



Señor(a)
JUEZ DE TUTELA DE CALI
E. S. D.

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA – MEDIDA PROVISIONAL

RICARDO JOSE GUEVARA LIZARRALDE, con CC No. 16'698.261, en calidad de promotor y representante legal de la empresa **INTERCOL SA en REORGANIZACIÓN**, me permito muy respetuosamente presentar **ACCIÓN DE TUTELA CON MEDIDA PROVISIONAL** contra: Sr. **ARTHUR PALACIO VILLALOBO**, inspector de policía secretario de gobierno, seguridad y convivencia de la Alcaldía Municipal de Yumbo; Sr. **JHON JAIRO SANTAMARIA PERDOMO**, o quien haga sus veces, Alcalde del Municipio de Yumbo; el Juzgado 19 Civil del Circuito de Cali, j19cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; el señor **JUAN CARLOS MORA URIBE**, o quien haga sus veces, representante legal de **BANCOLOMBIA**, correo requerinf@bancolombia.com.co y notificacionesjudiciales@bancolombia.com.co; el Dr. **JUAN CAMILO COLLAZOS**, abogado de Bancolombia, correo electrónico juacolla@bancolombia.com.co; para que mediante fallo de tutela, se de inmediato cumplimiento a lo siguiente:

1. Se tutelen los derechos fundamentales al debido proceso, al derecho de defensa y a la seguridad jurídica violados por la parte accionada en adelantar diligencia de restitución de bienes muebles a favor de BANCOLOMBIA, el próximo 24 de julio de 2023 a las 9:30 am, pasando por delante del acuerdo de reorganización debidamente confirmado por la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES mediante fallo judicial de CONFIRMACIÓN DEL ACUERDO, el cual graduó y calificó los créditos debidos a BANCOLOMBIA y mediante el cual se protegió los bienes muebles en mención en el inventario de relacionados ante esa autoridad judicial.
2. Que como consecuencia de la tutela de los derechos fundamentales referidos, se ordene SUSPENDER de manera



URGENTE, la diligencia del próximo 24 de julio de 2023 a las 9:30 am programada por el Sr. **ARTHUR PALACIO VILLALOBO**, inspector de policía secretario de gobierno, seguridad y convivencia de la Alcaldía Municipal de Yumbo, a ordenes de despacho comisorio del Juzgado 19 Civil del Circuito de Cali, pasando por encima del acuerdo de reorganización debidamente confirmado por la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES mediante fallo judicial de CONFIRMACIÓN DEL ACUERDO, el cual graduó y calificó los créditos debidos a BANCOLOMBIA y mediante el cual se protegió los bienes muebles en mención en el inventario de relacionados ante esa autoridad judicial.

3. Que en caso de incumplimiento de lo ordenado por el Juez de Tutela, se sancione a los responsables del mismo sin perjuicio del cumplimiento de la orden respectiva.

HECHOS

1. El miércoles 19 de julio de 2023, fuimos notificados de una supuesta diligencia programada para el próximo 24 de julio de 2023 a las 9.30am en las instalaciones de INTERCOL EN REORGANIZACION para la retención de los bienes muebles señalados en dicha orden. Dicha orden fue suscrita por el funcionario Sr. **ARTHUR PALACIO VILLALOBO**, inspector de policía secretario de gobierno, seguridad y convivencia de la Alcaldía Municipal de Yumbo.
2. La Alcaldía de Yumbo en obediencia al Despacho Comisorio emitido por el Juzgado 19 Civil del Circuito de Cali, pero sin conocimiento del acuerdo firmado ante la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES con la entidad BANCOLOMBIA, pone en grave riesgo la vida de la empresa INTERCOL EN REORGANIZACIÓN al obedecer una orden de Juez que no es competente para ello, ya que actualmente el Juez competente para ello es la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES y no EL JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI



3. La entidad BANCOLOMBIA y su abogado, han llevado a error al JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, solicitándole librar la respectiva orden de retención de los bienes muebles en INTERCOL SA EN REORGANIZACION, sin ponerle de presente al Juzgado:
 - 3.1. INTERCOL SA EN REORGANIZACION suscribió acuerdo de reorganización con BANCOLOMBIA
 - 3.2. Dicho acuerdo fue CONFIRMADO por JUEZ COMPETENTE, INTENDENTE REGIONAL VALLE DEL CAUCA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.
 - 3.3. Que los bienes objeto de retención se encuentran relacionados en el inventario presentado ante la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES en el proceso de INSOLVENCIA Y REORGANIZACION
 - 3.4. Que la entidad INTERCOL SA EN REORGANIZACION se encuentra al día en sus pagos respectivos a las deudas con BANCOLOMBIA, que sus créditos fueron graduados y calificados para pago y esas fechas aun no han llegado.
4. Mediante carta a BANCOLOMBIA, A LA ALCALDIA DE YUMBO, A LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES Y al JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, se ha puesto de conocimiento los hechos aquí narrados en la tutela, siendo necesaria su procedencia para que no se incurra en un posible delito de FRAUDE A RESOLUCION JUDICIAL contenido en el artículo 454 del código penal, por cuanto la CONFIRMACION DEL ACUERDO DE REORGANIZACION del pasado 14 de diciembre de 2022 es una resolución judicial y de inmediato cumplimiento.
5. Se tratan de bienes necesarios de la compañía INTERCOL SA EN REORGANIZACION, los cuales se encuentran protegidos por la Ley 1116 de 2006 y el inventario de bienes presentado ante la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, el cual NO FUE OBJETADO por BANCOLOMBIA en ese sentido, quedando en firme dicho inventario y respectivamente protegido por la Ley 1116 referida.



JURAMENTACION PREVIA

Bajo la gravedad del juramento, no se ha interpuesto acción de tutela en el mismo sentido y con los mismos hechos de la presente.

MEDIDA PROVISIONAL

La cual solicito por cuanto se trata de un asunto que de no fallarse inmediatamente y antes de las 9:30 am del día Lunes 24 de Julio de 2023, fecha y hora programada para la diligencia Sr. **ARTHUR PALACIO VILLALOBO**, inspector de policía secretario de gobierno, seguridad y convivencia de la Alcaldía Municipal de Yumbo, estaríamos antes la extemporaneidad del daño irreparable en la consecuencia del incumplimiento del acuerdo y del fallo emitido por la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES que llevaría a una eventual liquidación de la empresa INTERCOL SA EN REORGANIZACION.

PRUEBAS

1. Documento radicado ante la ALCALDIA DE YUMBO
2. Documento radicado ante BANCOLOMBIA
3. Documento radicado ante SUPERSOCIEDADES
4. Documento radicado ante JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

NOTIFICACIONES

I.- PARTE ACCIONADA:



1. Sr. **ARTHUR PALACIO VILLALOBO**, inspector de policía secretario de gobierno, seguridad y convivencia de la Alcaldía Municipal de Yumbo;
2. Sr. **JHON JAIRO SANTAMARIA PERDOMO**, o quien haga sus veces, Alcalde del Municipio de Yumbo; el Juzgado 19 Civil del Circuito de Cali, j19cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co;
3. El señor **JUAN CARLOS MORA URIBE**, o quien haga sus veces, representante legal de **BANCOLOMBIA**, correo requerinf@bancolombia.com.co y notificacionesjudiciales@bancolombia.com.co;
4. El Dr. **JUAN CAMILO COLLAZOS**, abogado de Bancolombia, correo electrónico juacolla@bancolombia.com.co

II.- PARTE ACCIONANTE:

A mi correo presidencia@intercol.com.co

A mi abogado el Dr. Ruiz javierantonioruizrivera@gmail.com

Atentamente,

RICARDO JOSE GUEVARA LIZARRALDE

CC No. 16'698.261

PROMOTOR y REPRESENTANTE LEGAL

INTERCOL SA EN REORGANIZACIÓN

Respuesta al correo: presidencia@intercol.com.co



2023-100-014257-2
2023-07-21 11:17 Us TIPIFICAR
Destino SISTEMA DE ATENCION
Rem.Des: INTERCOL EPC SAS
Asunto: PAZ Y CONVIVENCIA U
Des/Anex: 28 ANEXOS
alcaldía municipal de yumbo

20231000142572

Sr. JHON JAIRO SANTAMARÍA PERDOMO, o quien haga sus veces.

alcaldeyumbo@yumbo.gov.co

ALCALDE DE YUMBO

Sr. ARTHUR PALACIO VILLALOBO

**INSPECTOR PRIMERO DE POLICÍA SECRETARIO DE GOBIERNO,
SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
E.S.D.**

Referencia: **URGENTE** POSIBLE COMISIÓN DE DELITO FRAUDE A
RESOLUCIÓN JUDICIAL ART 454 COD. PENAL.

Yo, **RICARDO JOSE GUEVARA LIZARRALDE**, mayor de edad, vecino de Yumbo, identificado con cédula de ciudadanía No.16'698.261, representante legal de **INTERCOL S.A EN REORGANIZACION** con NIT.800.252.958, en mi calidad de promotor del acuerdo de reorganización, me permito muy respetuosamente poner en conocimiento que el señor **ARTHUR PALACIO VILLALOBO** encargado del municipio de yumbo en cargo **INSPECTOR PRIMERO DE POLICÍA SECRETARIO DE GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA** ha señalado para el 24 de julio del 2023 a las 9:30 am diligencia para entrega de bienes muebles con oficio **130.31-7474-2023 del 17 de julio del 2023**, que versa sobre maquinaria industrial, cometiendo un posible delito tipificado en el artículo 454 del Código Penal el cual dice lo siguiente: "El que por cualquier medio se sustraiga al cumplimiento de obligación impuesta en resolución judicial... incurrirá en prisión de 1 a 4 años y multa de 5 a 50 SMMLV"

Mediante Resolución Judicial del 14 de diciembre del 2022 el señor juez Dr. **CARLOS ANDRES ARCILA SALAZAR**, actuando como **INTENDENTE REGIONAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**, ordenó la confirmación del acuerdo de reorganización de la LEY 1116 del año 2006, de la empresa **INTERCOL S.A EN REORGANIZACION** entre los cuales se graduó y calificó todas las acreencias, incluyendo la del **LEASING BANCOLOMBIA** que versa sobre la maquinaria objeto de la diligencia señalada para el 24 de julio del 2023 a las 9:30 AM por el funcionario de la Alcaldía de Yumbo, señor **ARTHUR PALACIO VILLALOBO** encargado **INSPECTOR PRIMERO DE POLICÍA SECRETARIO DE GOBIERNO,**



SEGURIDAD Y CONVIVENCIA. Adjunto acuerdo de reorganización junto con la graduación y calificación de los créditos en el que aparece LEASING BANCOLOMBIA, auto del 7 de octubre de 2022 de la superintendencia de sociedades y documento del 18 de enero de 2019 en la que Bancolombia aporta la relación de los créditos graduados y calificados ante la supersociedades.

Por todo lo anterior solicito, de manera **URGENTE**, se abstenga de realizar la diligencia programada en vía de hecho para el 24 de julio del 2023 a las 9:30 am en las instalaciones de INTERCOL S.A EN REORGANIZACION con el propósito de entrega de bienes muebles, maquinaria industrial de propiedad de la empresa en reorganización, bienes necesarios para desarrollar el objeto social de la empresa y con acuerdo confirmado, ya que estamos frente a la posible comisión de un delito por parte de la alcaldía de yumbo, en cabeza de su alcalde **Sr. JHON JAIRO SANTAMARÍA PERDOMO**, o quien haga sus veces y del funcionario **Sr. ARTHUR PALACIO VILLALOBO INSPECTOR PRIMERO DE POLICÍA SECRETARIO DE GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA.**

Cordialmente

RICARDO JOSE GUEVARA LIZARRALDE
CC No. 16'698.261
R.L INTERCOL S.A EN REORGANIZACION
NIT. 800.252.958

Respuesta automática: URGENTE POSIBLE COMISIÓN DE DELITO FRAUDE A RESOLUCIÓN JUDICIAL ART 454 COD. PENAL.

Requerimientos de Informacion de Entidades Legales <requerinf@bancolombia.com.co>
Para: Juridico Intercol <juridicointercol@gmail.com>

21 de julio de 2023, 15:04

Reciba un cordial saludo;
Hemos recibido su requerimiento, recuerde nuestros canales y horarios de atención:

1. Embargos, desembargos y Solicitudes de Información favor enviarlos al correo institucional requerinf@bancolombia.com.co

Tener presente que para embargos y desembargos dirigidos a Bancolombia S.A. solo se recibirán y tramitarán los correos provenientes de dominios públicos institucionales (gov.co., edu.co, [.mil.co](http://mil.co)) y por ende no está habilitado para recibir o tramitar usuarios de correos privados o no institucionales públicos.

El oficio será atendido si reúne las condiciones **exigidas por la Ley 2213 de 2022 que establece la vigencia permanente del Decreto 806 del 04 de junio de 2020** y el acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura Junio 05 de 2020 el cual señala: - "Artículo 11. Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial."

2. Tutelas, fallos, impugnaciones, desacatos, memoriales de cumplimiento, sentencias, conciliación con clientes, procesos sancionatorios, trámites administrativos, acción popular o de grupo, responsabilidad fiscal, arbitramientos, actuaciones administrativas por recaudo de impuestos, ejecutivos hipotecarios, prendarios, mixtos, ejecutivos singulares, garantías mobiliarias, audiencias de imputación, acusación, preparatoria, concentrada, extinción de dominio, reparación integral: notificacjudicial@bancolombia.com.co

AVISO IMPORTANTE: Se informa a todos los usuarios que el horario de recepción de los requerimientos a través de estos correos electrónicos es de lunes a viernes (días hábiles) de **8:00 a.m. a 5:00 p.m.** Cualquier correo recibido fuera del citado horario, se entenderá radicado al siguiente día hábil.

Atentamente,



Sr. JUAN CARLOS MORA URIBE o quien haga sus veces

requerinf@bancolombia.com.co

notificacionesjudiciales@bancolombia.com.co

SR. JUAN CAMILO COLLAZOS

juacolla@bancolombia.com.co

BANCOLOMBIA

E.S.D.

Referencia: **URGENTE** POSIBLE COMISIÓN DE DELITO FRAUDE A RESOLUCIÓN JUDICIAL ART 454 COD. PENAL.

Yo, **RICARDO JOSE GUEVARA LIZARRALDE**, mayor de edad, vecino de Yumbo, identificado con cédula de ciudadanía **No.16'698.261**, representante legal de **INTERCOL S.A EN REORGANIZACION** con **NIT.800.252.958**, en mi calidad de promotor del acuerdo de reorganización suscrito el 14 de diciembre del 2022, me permito muy respetuosamente poner en conocimiento al señor **JUAN CARLOS MORA URIBE** Director ejecutivo de **BANCOLOMBIA** y al señor abogado **JUAN CAMILO COLLAZOS**, que el juzgado 19 civil del circuito de cali comisionó a la Alcaldía de Yumbo, en cabeza del señor **ARTHUR PALACIO VILLALOBO INSPECTOR PRIMERO DE POLICÍA SECRETARIO DE GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA** para realizar diligencia de entrega de bienes muebles, la cual se fijó fecha para el 24 de julio del 2023 a las 9:30 am diligencia para entrega de bienes muebles con oficio **130.31-7474-2023 del 17 de julio del 2023**, que versa sobre maquinaria industrial, y que dicha diligencia puede generar la comisión de un posible delito tipificado en el artículo 454 del Código Penal el cual dice lo siguiente: "El que por cualquier medio se sustraiga al cumplimiento de obligación impuesta en resolución judicial... incurrirá en prisión de 1 a 4 años y multa de 5 a 50 SMMLV"

Esto debido a que mediante Resolución Judicial del 14 de diciembre del 2022 el señor juez Dr. CARLOS ANDRES ARCILA SALAZAR, actuando como INTENDENTE REGIONAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, ordenó la confirmación del acuerdo de reorganización de la LEY 1116 del año 2006, de la empresa INTERCOL S.A EN REORGANIZACION acuerdo que



contiene la graduación y calificación todas las acreencias, incluyendo la del LEASING BANCOLOMBIA donde se incluye la maquinaria objeto de la diligencia señalada para el 24 de julio del 2023 a las 9:30 AM por el funcionario de la Alcaldía de Yumbo, señor **ARTHUR PALACIO VILLALOBO** encargado del municipio de yumbo en cargo **INSPECTOR PRIMERO DE POLICÍA SECRETARIO DE GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA**. Es preciso advertir que BANCOLOMBIA conoce el inventario de bienes presentado en el proceso de reorganización y que dicho inventario no fue objetado por BANCOLOMBIA, lo cual quedó integrado dentro del acuerdo de reorganización de la Ley 1116 del 2006.

Por todo lo dicho solicito, de manera **URGENTE** que el Sr. **JUAN CARLOS MORA URIBE** Director ejecutivo de **BANCOLOMBIA** así como también el Sr. abogado **JUAN CAMILO COLLAZOS** se opongan a que se lleve a cabo la diligencia de entrega de bienes muebles programada para el día 24 de julio del 2023 en las instalaciones de INTERCOL S.A EN REORGANIZACION, esto bajo el entendido que el juez natural y competente para conocer de este proceso es la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, de no ser así, estarían coadyuvando a la posible comisión del delito tipificado en el artículo 454 del Código Penal colombiano denominado FRAUDE A RESOLUCIÓN JUDICIAL.

Cordialmente

RICARDO JOSE GUEVARA LIZARRALDE
CC No. 16'698.261
R.L INTERCOL S.A EN REORGANIZACION
NIT. 800.252.958



Juridico Intercol <juridicointercol@gmail.com>

Respuesta automática: Memorial - URGENTE OFICIO 130.31-7474-2023 DEBIDO PROCESO - POSIBLE COMISIÓN DE DELITO FRAUDE A RESOLUCIÓN JUDICIAL ART 454 COD. PENAL.

Juzgado 19 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j19cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Para: Juridico Intercol <juridicointercol@gmail.com>

21 de julio de 2023, 15:07

Agregue un mensaje
AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



Dra. GLORIA MARIA JIMENEZ LONDOÑO
j19cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
HONORABLE JUEZ 19 CIVIL DEL CIRCUITO
E.S.D.

Referencia: **URGENTE** OFICIO 130.31-7474-2023 DEBIDO
PROCESO - POSIBLE COMISIÓN DE DELITO FRAUDE A
RESOLUCIÓN JUDICIAL ART 454 COD. PENAL.

Yo, **RICARDO JOSE GUEVARA LIZARRALDE**, mayor de edad, vecino de Yumbo, identificado con cédula de ciudadanía **No.16'698.261**, representante legal de **INTERCOL S.A EN REORGANIZACION** con **NIT.800.252.958**, en mi calidad de promotor de acuerdo de reorganización, me permito muy respetuosamente poner en conocimiento a la honorable juez **Dra. GLORIA MARIA JIMENEZ LONDOÑO** lo siguiente:

1. Que la empresa **INTERCOL S.A EN REORGANIZACION** con **NIT.800.252.958** suscribió acuerdo de reorganización a la fecha del 14 de diciembre del 2022 amparado por la ley 1116 de 2006.
2. Que la ley 1116 de 2006 en su Artículo 20 menciona que “...no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso...”
3. Que dentro del proceso de reorganización se relaciona el inventario de bienes muebles referidos en el oficio del juzgado mediante el cual dichos bienes muebles quedaron protegidos por



el acuerdo de reorganización de la empresa INTERCOL S.A EN REORGANIZACION.

4. Que Bancolombia conociendo el inventario de bienes referido no presentó objeción al mismo, sino que presentó un escrito para que se tuviese en cuenta los valores de los créditos graduados y calificados.
5. La SUPERINTENDENCIA graduó y calificó los créditos conforme Bancolombia lo solicitó, dejando en firme el inventario tal cual lo había presentado INTERCOL S.A EN REORGANIZACION
6. *Que* juzgado 19 civil del circuito de cali comisionó a la Alcaldía de Yumbo, en cabeza del señor Alcalde **JHON JAIRO SANTAMARÍA**, y el inspector de policía, secretario de gobierno, seguridad y convivencia **ARTHUR PALACIO VILLALOBO** para realizar diligencia de entrega de bienes muebles.
7. Que se fijó fecha para el 24 de julio del 2023 a las 9:30 am, diligencia para entrega de bienes muebles con oficio **130.31-7474-2023 del 17 de julio del 2023**, la cual versa sobre maquinaria industrial.
8. Que dicha diligencia puede generar la comisión de un posible delito tipificado en el artículo 454 del Código Penal el cual dice lo siguiente: “El que por cualquier medio se sustraiga al cumplimiento de obligación impuesta en resolución judicial... incurrirá en prisión de 1 a 4 años y multa de 5 a 50 SMMLV” toda vez que INTERCOL S.A EN REORGANIZACION cuenta con un acuerdo de reorganizacion vigente esto debido a que la empresa se encuentra amparada en la ley 1116 del 2006.



Por todo lo dicho solicito, de manera **URGENTE** se ordene al secretario de gobierno, seguridad y convivencia **ARTHUR PALACIO VILLALOBO** suspender la diligencia de entrega de bienes muebles programada para el día 24 de julio del 2023 en las instalaciones de INTERCOL S.A EN REORGANIZACION, esto bajo el entendido que el juez natural y competente para conocer de este proceso es la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, además, se envíe el proceso a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES para que conozca del proceso pues es el juez natural, de no ser así, se estarían violentando el debido proceso, además, se estaría ante la comisión de un presunto delito tipificado en el artículo 454 del Código Penal colombiano denominado FRAUDE A RESOLUCIÓN JUDICIAL.

- ADJUNTO ACUERDO DE REORGANIZACION

Cordialment

RICARDO JOSE GUEVARA LIZARRALDE
CC No. 16'698.261
R.L INTERCOL S.A EN REORGANIZACION
NIT. 800.252.958



Al contestar cite el No. 2022-03-011532



Tipo: Salida Fecha: 15/12/2022 11:55:22 AM
Trámite: 16048 - ACTA DE AUDIENCIA DE CONFIRMA ACUERDO
Sociedad: 16698261 - GUEVARA LIZARRALDE Exp. 99749
Remitente: 620 - INTENDENCIA REGIONAL DE CALI
Destino: 6201 - ARCHIVO CALI
Folios: 16 Anexos: NO
Tipo Documental: ACTA (AUD) Consecutivo: 620-000101

“Al contestar, cite el No. de radicación de este Documento”

ACTA

AUDIENCIA DE CONFIRMACIÓN DE ACUERDO DE REORGANIZACIÓN

FECHA	14/12/2022
HORA	2:00 P.M.
CONVOCATORIA	AUTO 2022-03-011275 del 06/12/2022 AUTO 2022-03-011274 del 06/12/2022
LUGAR	SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INTENDENCIA REGIONAL CALI (Por medios virtuales)
PROCESO	REORGANIZACIÓN (Procesos coordinados)
SUJETO DEL PROCESO	INTERCOL S.A. NIT 800.252.958 RICARDO JOSE GUEVARA LIZARRALDE C.C. 16.698.261
AUXILIAR DE LA JUSTICIA	RICARDO JOSE GUEVARA LIZARRALDE C.C. 16.698.261 (Representante legal con funciones de promotor y deudor con funciones de promotor)
EXPEDIENTE	63.303 99.479

OBJETO DE LA AUDIENCIA

En la ciudad de Santiago de Cali (Valle del Cauca), siendo las 2:00 p.m. del día 14/12/2022, siguiendo el Protocolo para la realización de Audiencias Virtuales en los procesos de insolvencia empresarial adelantados ante la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**, en el marco de lo dispuesto por la Ley 2213 de 2022 y en cumplimiento de lo previsto por la Ley 1116 de 2006, se llevó a cabo la **AUDIENCIA DE CONFIRMACIÓN DEL ACUERDO DE REORGANIZACIÓN** en los procesos de reorganización de la sociedad **INTERCOL S.A.** con **NIT. 800.252.958** y de la persona natural no comerciante controlante de ésta sociedad, señor **RICARDO JOSE GUEVARA LIZARRALDE** con **C.C. 16698261**, que se adelantan de forma coordinada.

ORDEN DEL DÍA

1. INSTALACIÓN.
2. IDENTIFICACIÓN DE ASISTENTES.
3. CONTROL DE LEGALIDAD.
4. ANTECEDENTES GENERALES DEL PROCESO DE REORGANIZACIÓN DE LA SOCIEDAD INTERCOL S.A.

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa, más empleo.

www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano 01-8000-114310
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia



GOBIERNO DE COLOMBIA



MINISTERIO DE COMERCIO,
INDUSTRIA Y TURISMO

5. ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y OBLIGACIONES EXCLUIDAS DE LA SOCIEDAD INTERCOL S.A.
6. OBSERVACIONES DE LEGALIDAD AL ACUERDO DE REORGANIZACIÓN DE LA SOCIEDAD INTERCOL S.A.
7. AUTO DICTADO EN AUDIENCIA DE CONFIRMACIÓN DE ACUERDO DE REORGANIZACIÓN DE LA SOCIEDAD INTERCOL S.A.
8. ANTECEDENTES GENERALES DEL PROCESO DE REORGANIZACIÓN DE LA PERSONA NATURAL RICARDO JOSE GUEVARA LIZARRALDE.
9. ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y OBLIGACIONES EXCLUIDAS DE LA PERSONA NATURAL RICARDO JOSE GUEVARA LIZARRALDE.
10. OBSERVACIONES DE LEGALIDAD AL ACUERDO DE REORGANIZACIÓN DE LA PERSONA NATURAL RICARDO JOSE GUEVARA LIZARRALDE.
11. AUTO DICTADO EN AUDIENCIA DE CONFIRMACIÓN DE ACUERDO DE LA PERSONA NATURAL RICARDO JOSE GUEVARA LIZARRALDE.
12. CIERRE.

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA

1. INSTALACIÓN.

El Despacho instaló la audiencia, haciendo las precisiones del caso en punto a las normas que reglamentan la celebración de la misma.

Se deja constancia en el acta que, las consideraciones del Despacho y sus decisiones, así como las intervenciones de los partícipes en la presente audiencia, fueron video grabadas en medio digital, estando la video grabación a disposición de los sujetos procesales, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del Código General del Proceso.

2. IDENTIFICACIÓN DE LOS ASISTENTES.

El Despacho verificó la asistencia a la audiencia, haciendo las precisiones del caso en punto de las reglas aplicables a los poderes y sustituciones de poderes.

Se deja constancia en el acta que, las consideraciones del Despacho y sus decisiones, así como las intervenciones de los partícipes en la presente audiencia, fueron video grabadas en medio digital, estando la video grabación a disposición de los sujetos procesales, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del Código General del Proceso.

Se otorgó el uso de la palabra a los intervinientes, para que se identifiquen. Se recordó que deben indicar (i) sus nombres y apellidos completos, (ii) su número de identificación, y, (iii) su número de tarjeta profesional, en caso de actuar en calidad de apoderado y presentar sus documentos en la cámara de su dispositivo.

Se deja constancia en el acta, para los efectos pertinentes, que la audiencia contó con los siguientes intervinientes:

NOMBRES Y APELLIDOS	CALIDAD	IDENTIFICACION
RICARDO JOSE GUEVARA LIZARRALDE	REPRESENTANTE LEGAL INTERCOL S.A. (DEUDOR) Y PERSONA NATURAL NO	C.C. 16.698.261

	COMERCIANTE CONTROLANTE (DEUDOR)	
JAVIER ANTONIO RUIZ RIVERA	APODERADO RICARDO JOSE GUEVARA LIZARRALDE (DEUDOR)	C.C. 94.542.084 T.P. 204.054
QUERIN CLEY JARAMILLO MARTINEZ	APODERADA INTERCOL S.A. (DEUDOR)	C.C. 31.577.238 T.P. 230.864
ÁLVARO ANDRÉS GONZÁLEZ BRICEÑO	APODERADO LUIS FELIPE MORENO MULFORD	C.C. 94.499.110 T.P. 107.944
EDITH JULIET VILLA GIRALDO	APODERADO PROTECCIÓN S.A., COLFONDOS S.A. Y PORVENIR S.A.	C.C. 1.130.679.770 T.P. 243.342
PEDRO NEL CÁRDENAS RAMÍREZ	APODERADO BANCO DE BOGOTÁ S.A.	C.C. 79.139.048 T.P. 126.741
DIEGO FERNANDO LUNA OLIVEROS	APODERADO BANCO COOMEVA S.A. (INTERCOL S.A.)	C.C. 1.143.843.156 T.P. 348.209
SANDRA PATRICIA DÍAZ MONTAÑO	COMISIONADA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN	C.C. 31.952.845 T.P. 67.736
MARIA FERNANDA SILVA OSORIO	APODERADO BANCO COOMEVA S.A. (RICARDO JOSE GUEVARA LIZARRALDE)	C.C. 1.143.845.732 T.P. 313.882
JESICA ANDREA BERNAL MARTÍN	APODERADA SUSTITUTA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	C.C. 1.014.269.396 T.P. 336.441
ANA MARÍA CORREDOR TARDECILLA	APODERADA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA - COMFENALCO VALLE DEL AGENTE	C.C. 1.020.717.897 T.P. 202.555
DEICY LONDOÑO ROJAS	APODERADA BANCO DAVIVIENDA S.A.	C.C. 52.539.382 T.P. 149.847

NOEL VICENTE PALACIOS CASTRO	APODERADO CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA S.A.	C.C. 2.955.458 T.P. 124.846
DAVID SANDOVAL SANDOVAL	APODERADO BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	C.C. 79.349.549 T.P. 57.920
CARLOS ANDRÉS BARRERA RIVERA	REPRESENTANTE SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES	C.C. 1.144.064.643 T.P. 255.993

3. CONTROL DE LEGALIDAD.

El Despacho se pronunció en los términos del artículo 132 del Código General del Proceso.

Se deja constancia en el acta que, las consideraciones del Despacho y sus decisiones, así como las intervenciones de los partícipes en la presente audiencia, fueron video grabadas en medio digital, estando la video grabación a disposición de los sujetos procesales, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del Código General del Proceso.

El Despacho profirió la siguiente providencia, transcribiéndose su parte resolutive, de conformidad con el artículo 107 del Código General del Proceso:

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INTENDENCIA REGIONAL CALI

SUJETO DEL PROCESO

INTERCOL S.A.

AUXILIAR DE JUSTICIA

RICARDO SE GUEVARA LIZARRALDE

(Representante legal con funciones de promotor)

ASUNTO

DECIDE LA NECESARIEDAD O NO NECESARIEDAD DE UN ACTIVO PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA DE LA SOCIEDAD CONCURSADA

PROCESO

REORGANIZACIÓN

EXPEDIENTE

63.303

CONSIDERACIONES

Se deja constancia en el acta que, las consideraciones del Despacho y sus decisiones, así como las intervenciones de los partícipes en la presente audiencia, fueron video grabadas en medio digital, estando la video grabación a disposición de los sujetos procesales, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del Código General del Proceso.

INTENDENCIA REGIONAL CALI

SUJETO DEL PROCESO
INTERCOL S.A.

AUXILIAR DE JUSTICIA
RICARDO JOSÉ GUEVARA LIZARRALDE
(Representante legal con funciones de promotor)

ASUNTO
POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVEN SOLICITUD DE ACLARACIÓN Y ADICIÓN

PROCESO
REORGANIZACIÓN

EXPEDIENTES
63.303

CONSIDERACIONES

Se deja constancia en el acta que, las consideraciones del Despacho y sus decisiones, así como las intervenciones de los partícipes en la presente audiencia, fueron video grabadas en medio digital, estando la video grabación a disposición de los sujetos procesales, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el **INTENDENTE REGIONAL CALI** de la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**,

RESUELVE

PRIMERO: DESESTIMAR la **SOLICITUD DE ADICIÓN** presentada por CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA - COMFENALCO VALLE DEL AGENTE, de conformidad con la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: DESESTIMAR la **SOLICITUD DE ACLARACIÓN** presentada por BANCO DAVIVIENDA S.A., de conformidad con la parte considerativa de la presente providencia.

NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS. PROVIDENCIA EN FIRME.

Se deja constancia que no se presentaron solicitudes de aclaración, corrección y adición a la providencia proferida en sede de audiencia (artículos 285 a 288 del Código General del Proceso), así como tampoco fue interpuesto recurso de reposición alguno en contra de la presente providencia (artículos 318 y 319 del Código General del Proceso).

RECURSOS DE REPOSICIÓN

Las siguientes personas presentaron recursos de reposición:

DEUDOR / ACREEDORES	REPRESENTANTE LEGAL / APODERADO
LUIS FELIPE MORENO MULFORD (ACREEDOR)	ALVARO ANDRES GONZALEZ BRICEÑO (APODERADO)



Se deja constancia en el acta que, las consideraciones del Despacho y sus decisiones, así como las intervenciones de los partícipes en la presente audiencia, fueron video grabadas en medio digital, estando la video grabación a disposición de los sujetos procesales, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del Código General del Proceso.

El Despacho corrió traslado del recurso de reposición. Las siguientes personas recorrieron el traslado de los recursos de reposición presentados:

DEUDOR / ACREEDORES	REPRESENTANTE LEGAL / APODERADO
RICARDO JOSE GUEVARA LIZARRALDE (DEUDOR)	JAVIER ANTONIO RUIZ RIVERA (APODERADO)

Se deja constancia en el acta que, las consideraciones del Despacho y sus decisiones, así como las intervenciones de los partícipes en la presente audiencia, fueron video grabadas en medio digital, estando la video grabación a disposición de los sujetos procesales, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del Código General del Proceso.

El Despacho profirió la siguiente providencia, transcribiéndose su parte resolutive, de conformidad con el artículo 107 del Código General del Proceso:

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INTENDENCIA REGIONAL CALI

SUJETO DEL PROCESO

INTERCOL S.A.

AUXILIAR DE JUSTICIA

RICARDO JOSÉ GUEVARA LIZARRALDE
(Representante legal con funciones de promotor)

ASUNTO

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN

PROCESO

REORGANIZACIÓN

EXPEDIENTE

63.303

CONSIDERACIONES

Se deja constancia en el acta que, las consideraciones del Despacho y sus decisiones, así como las intervenciones de los partícipes en la presente audiencia, fueron video grabadas en medio digital, estando la video grabación a disposición de los sujetos procesales, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del Código General del Proceso.



En mérito de lo expuesto, el **INTENDENTE REGIONAL CALI** de la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**,

RESUELVE

DESESTIMAR el **RECURSO DE REPOSICIÓN** presentado por LUIS FELIPE MORENO MULFORD, de conformidad con la parte considerativa de la presente providencia. En consecuencia, se **CONFIRMA** en todas sus partes la providencia recurrida.

NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS. PROVIDENCIA EN FIRME.

Se deja constancia en el acta que, las consideraciones del Despacho y sus decisiones, así como las intervenciones de los partícipes en la presente audiencia, fueron video grabadas en medio digital, estando la video grabación a disposición de los sujetos procesales, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del Código General del Proceso.

4. ANTECEDENTES GENERALES DEL PROCESO DE REORGANIZACIÓN DE LA SOCIEDAD INTERCOL S.A.

El Despacho, a manera de síntesis expuso los antecedentes relevantes de la audiencia de confirmación de acuerdo de reorganización.

Se deja constancia en el acta que, las consideraciones del Despacho y sus decisiones, así como las intervenciones de los partícipes en la presente audiencia, fueron video grabadas en medio digital, estando la video grabación a disposición de los sujetos procesales, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del Código General del Proceso.

5. ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y OBLIGACIONES EXCLUIDAS DE LA SOCIEDAD INTERCOL S.A.

El Despacho realizó los pronunciamientos del caso en los términos de los artículos 71 de la Ley 1116 de 2006 y 32 de la Ley 1429 de 2010.

Se deja constancia en el acta que, las consideraciones del Despacho y sus decisiones, así como las intervenciones de los partícipes en la presente audiencia, fueron video grabadas en medio digital, estando la video grabación a disposición de los sujetos procesales, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del Código General del Proceso.

El Despacho concedió el uso de la palabra a los acreedores con el fin de que se pronunciaran sobre el cumplimiento o incumplimiento de los aludidos conceptos. En este estado de la audiencia, intervino para el efecto:

DEUDOR / ACREEDOR	REPRESENTANTE LEGAL / APODERADO
DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN (ACREEDOR)	SANDRA PATRICIA DÍAZ MONTAÑO (COMSIONADA)
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES (ACREEDOR)	JESICA ANDREA BERNAL MARTÍN (APODERADA SUSTITUTA)
PROTECCIÓN S.A., COLFONDOS S.A. Y PORVENIR S.A.	EDITH JULIET VILLA GIRALDO (APODERADA)

(ACREEDOR)	
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES (ACREEDOR)	CARLOS ANDRÉS BARRERA RIVERA (REPRESENTANTE)

Se deja constancia en el acta que, las consideraciones del Despacho y sus decisiones, así como las intervenciones de los partícipes en la presente audiencia, fueron video grabadas en medio digital, estando la video grabación a disposición de los sujetos procesales, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del Código General del Proceso.

El Despacho le concedió el uso de la palabra al deudor concursado, para que se pronunciará respecto de las denuncias formuladas:

DEUDOR / ACREEDOR	REPRESENTANTE LEGAL / APODERADO
INTERCOL S.A. (DEUDOR)	RICARDO JOSE GUEVARA LIZARRALDE (REPRESENTANTE LEGAL)

Se deja constancia en el acta que, las consideraciones del Despacho y sus decisiones, así como las intervenciones de los partícipes en la presente audiencia, fueron video grabadas en medio digital, estando la video grabación a disposición de los sujetos procesales, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del Código General del Proceso.

El Despacho expresó las consideraciones de orden legal de cara a los acuerdos para conjurar las denuncias puestas de presente en el curso de la audiencia, ordenando lo pertinente.

Se deja constancia en el acta que, las consideraciones del Despacho y sus decisiones, así como las intervenciones de los partícipes en la presente audiencia, fueron video grabadas en medio digital, estando la video grabación a disposición de los sujetos procesales, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del Código General del Proceso.

6. OBSERVACIONES DE LEGALIDAD AL ACUERDO DE REORGANIZACIÓN DE LA SOCIEDAD INTERCOL S.A.

El Despacho realizó las observaciones de legalidad al acuerdo de reorganización.

Se deja constancia en el acta que, las consideraciones del Despacho y sus decisiones, así como las intervenciones de los partícipes en la presente audiencia, fueron video grabadas en medio digital, estando la video grabación a disposición de los sujetos procesales, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del Código General del Proceso.

El Despacho instó a los acreedores que votaron negativamente o que se abstuvieron de votar el acuerdo de reorganización, a manifestar sus observaciones sobre los elementos de legalidad del mismo que, en su criterio, ameriten intervención del juez del concurso.

En este estado de la audiencia, intervino para el efecto:

DEUDOR / ACREEDOR	REPRESENTANTE LEGAL / APODERADO
LUIS FELIPE MORENO MULFORD (ACREEDOR)	ALVARO ANDRES GONZALEZ BRICEÑO (APODERADO)
BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A. (ACREEDOR)	DAVID SANDOVAL SANDOVAL (APODERADO)

BANCO DAVIVIENDA S.A. (ACREEDOR)	DEICY LONDOÑO ROJAS (APODERADA)
CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA - COMFENALCO VALLE DEL AGENTE (ACREEDOR)	ANA MARÍA CORREDOR TARDECILLA (APODERADA)

Se deja constancia en el acta que, las consideraciones del Despacho y sus decisiones, así como las intervenciones de los partícipes en la presente audiencia, fueron video grabadas en medio digital, estando la video grabación a disposición de los sujetos procesales, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del Código General del Proceso.

El Despacho expresó las consideraciones de orden legal de cara a las observaciones presentadas por los acreedores, disponiendo lo pertinente.

Se deja constancia en el acta que, las consideraciones del Despacho y sus decisiones, así como las intervenciones de los partícipes en la presente audiencia, fueron video grabadas en medio digital, estando la video grabación a disposición de los sujetos procesales, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del Código General del Proceso.

7. AUTO DICTADO EN AUDIENCIA.

El Despacho profirió la siguiente providencia, transcribiéndose su parte resolutive, de conformidad con el artículo 107 del Código General del Proceso:

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INTENDENCIA REGIONAL CALI

SUJETO DEL PROCESO

INTERCOL S.A.

AUXILIAR DE JUSTICIA

RICARDO JOSE GUEVARA LIZARRALDE

(Representante legal con funciones de promotor)

ASUNTO

CONFIRMACIÓN DEL ACUERDO DE REORGANIZACIÓN

PROCESO

REORGANIZACIÓN

EXPEDIENTE

63.303

En mérito de lo expuesto, el **INTENDENTE REGIONAL CALI** de la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**,

RESUELVE



PRIMERO: TENER POR SUPERADAS las denuncias de incumplimiento por gastos de administración y obligaciones excluidas de los acreedores DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN, COLFONDOS, S.A., PROTECCIÓN S.A., PORVENIR S.A., COLPENSIONES Y SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, de conformidad con lo desarrollado en la presente audiencia, cuyos términos son los siguientes:

A. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN

- Suscripción de facilidades de pago.
- Sin gastos de administración pendientes de pago con corte a la audiencia de confirmación de acuerdo de reorganización.

B. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

- Actualización de deuda: deuda real, \$76.200; deuda presunta, \$24.729.721; total adeudado, \$24.805.921, sin intereses.
- Acuerdo: 15 días hábiles para pagar deuda presunta y liquidación de intereses (04/01/2023).

C. COLFONDOS S.A.

- Acuerdo: cuota inicial, 43.139.280, pagada; pendientes 6 cuotas mensuales, \$16.776.387; primera cuota diciembre 2022, pagada (07.12.2022), última cuota, \$16.776.387, más reliquidación de intereses; pago de cuotas pendientes los días 4 de cada mes.

D. PROTECCIÓN S.A.

- Acuerdo: cuota inicial, \$41.836.798, pagada; pendientes 6 cuotas mensuales, \$16.269.800; primera cuota diciembre 2022, pagada (07/12/2022); última cuota, \$16.269.800, más reliquidación de intereses; pago de cuotas pendientes los días 4 de cada mes.

E. PORVENIR S.A.

- Pendiente suscripción de acuerdo; abono, \$31.862.650 (13/12/2022); saldo \$123.327.925; acreedor propone 2 meses para pago de saldo; deudor acepta propuesta.

F. SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

- Acuerdo: pago contribución 2021, \$894.992, 15/12/2022.

SEGUNDO: CONCEDER a la sociedad INTERCOL S.A. un término de 15 días hábiles para allegar al Despacho los acuerdos conciliatorios a los que llegue con los acreedores MUNICIPIO DE YUMBO, SURA S.A. EPS, FAMISANAR S.A. EPS y SALUD TOTAL S.A. EPS, teniendo en cuenta la inasistencia a la audiencia de los mentados acreedores. En su defecto, debe informar dentro del mismo término la gestión adelantada y el resultado obtenido.

TERCERO: ADVERTIR que de conformidad con el artículo 71 de la Ley 1116 de 2006, los gastos de administración se pagan de manera preferente y no están sometidos a las reglas del acuerdo de reorganización, quedando facultados los acreedores para cobrar coactiva o ejecutivamente dichas acreencias.

CUARTO: CONFIRMAR el acuerdo de reorganización de la sociedad INTERCOL S.A., presentado mediante los radicados 2022-01-713238, 2022-03-009226 y 2022-01-713300 según las razones expuestas en la presente audiencia, al haber sido aprobado por el **58,05%** de los votos admisibles del proceso de insolvencia que se tramita a nombre de la mencionada deudora, de conformidad con la parte considerativa expuesta en la presente audiencia.

QUINTO: INTERPRETAR la cláusula séptima del acuerdo denominada EFECTOS DEL ACUERDO y, por lo tanto, disponer que las cláusulas del acuerdo de reorganización de la sociedad INTERCOL S.A. no son aplicables al acreedor LUIS FELIPE MORENO MLFORFD, quien goza del pago preferente respecto del patrimonio autónomo denominado FC INTERCOL S.A., en el que se encuentra el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 060-136690 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena, cuya vocera y administradora es la FIDUCIARIA COLPATRIA S.A., por las razones expuestas en la parte motiva de ésta providencia.

SEXTO: INTERPRETAR el capítulo séptimo del acuerdo y, por tanto, disponer que los procesos ejecutivos por obligaciones excluidas o gastos de administración, los cuales no tienen fuero de atracción, no pueden entenderse terminados, ya sea que se encuentren en curso o se vayan a iniciar, por la confirmación del acuerdo de reorganización; sin perjuicio de los procesos ejecutivos o de cobro incorporados al proceso concursal, cuyos créditos siguen la suerte del acuerdo de reorganización.

SÉPTIMO: ADVERTIR que, el término de duración del Acuerdo de Reorganización, es de quince (15) años a partir de la presente confirmación, sin periodo de gracia.

OCTAVO: ORDENAR el levantamiento de todas las medidas cautelares vigentes que recaigan sobre los bienes de propiedad de la deudora concursada, INTERCOL S.A., que estén a órdenes de esta Superintendencia, advirtiéndole a la concursada que, para este fin, deberá reportar al Despacho sobre las autoridades o entidades que actualmente reporten medidas cautelares y la identificación de los bienes que las registran, para proceder a librar los oficios respectivos por la Secretaría de este Despacho.

NOVENO: ORDENAR la inscripción de la presente decisión en la cámara de comercio del domicilio de la sociedad concursada INTERCOL S.A., y demás oficinas de registro y autoridades que lo requieran junto con la parte pertinente del acta que contenga el acuerdo.

DÉCIMO: EXPEDIR copias auténticas y con constancia de ejecutoria de la presente decisión con destino a las entidades y personas que lo requieran, así como del acuerdo y del acta que se levante con ocasión de la audiencia de confirmación del acuerdo de reorganización del concursado.

DÉCIMO PRIMERO: ORDENAR al promotor del proceso de reorganización que, **dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente providencia**, deberá presentar el acuerdo de reorganización en el informe 34, denominado “*Síntesis del Acuerdo*”, el cual debe ser aportado en forma impresa para que haga parte del expediente concursal. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.

DÉCIMO SEGUNDO: ADVERTIR a la deudora concursada y a sus acreedores, así como al promotor designado para el trámite de reorganización en ciernes que, el incumplimiento de las órdenes del Juez del Concurso, la ley o los estatutos, conlleva la imposición de sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes, en los términos del artículo 5, numeral 5 de la Ley 1116 de 2006, por lo que, se les **INSTA** al cumplimiento irrestricto de todas y cada una de las ordenes que se han proferido en la presente providencia, en los términos y oportunidad señaladas.

NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS. PROVIDENCIA EN FIRME.

Se deja constancia que no se presentaron solicitudes de aclaración, corrección y adición a la providencia proferida en sede de audiencia (artículos 285 a 288 del Código General del Proceso), así como tampoco fue interpuesto recurso de reposición alguno en contra de la presente providencia (artículos 318 y 319 del Código General del Proceso).

INTERVENCIONES QUE NO CORRESPONDEN A SOLICITUDES DE ACLARACIÓN, CORRECCIÓN O ADICIÓN, NI A RECURSOS DE REPOSICIÓN

DEUDOR / ACREEDOR	REPRESENTANTE LEGAL / APODERADO
LUIS FELIPE MORENO MULFORD (ACREEDOR)	ALVARO ANDRES GONZALEZ BRICEÑO (APODERADO)

Se deja constancia en el acta que, las consideraciones del Despacho y sus decisiones, así como las intervenciones de los partícipes en la presente audiencia, fueron video grabadas en medio digital, estando la video grabación a disposición de los sujetos procesales, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del Código General del Proceso.

El Despacho expresó las consideraciones de orden legal de cara a las intervenciones por los acreedores, disponiendo lo pertinente.

Se deja constancia en el acta que, las consideraciones del Despacho y sus decisiones, así como las intervenciones de los partícipes en la presente audiencia, fueron video grabadas en medio digital, estando la video grabación a disposición de los sujetos procesales, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del Código General del Proceso

8. ANTECEDENTES GENERALES DEL PROCESO DE REORGANIZACIÓN DE LA PERSONA NATURAL RICARDO JOSE GUEVARA LIZARRALDE.

El Despacho, a manera de síntesis expuso los antecedentes relevantes de la audiencia de confirmación de acuerdo de reorganización.

Se deja constancia en el acta que, las consideraciones del Despacho y sus decisiones, así como las intervenciones de los partícipes en la presente audiencia, fueron video grabadas en medio digital, estando la video grabación a disposición de los sujetos procesales, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del Código General del Proceso.

9. ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y OBLIGACIONES EXCLUIDAS DE LA PERSONA NATURAL RICARDO JOSE GUEVARA LIZARRALDE.

El Despacho realizó los pronunciamientos del caso en los términos de los artículos 71 de la Ley 1116 de 2006 y 32 de la Ley 1429 de 2010.

Se deja constancia en el acta que, las consideraciones del Despacho y sus decisiones, así como las intervenciones de los partícipes en la presente audiencia, fueron video grabadas en medio digital, estando la video grabación a disposición de los sujetos procesales, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del Código General del Proceso.

El Despacho concedió el uso de la palabra a los acreedores con el fin de que se pronunciaran sobre el cumplimiento o incumplimiento de los aludidos conceptos.

Se deja constancia en el acta que no hubo intervenciones al respecto.

10. OBSERVACIONES DE LEGALIDAD AL ACUERDO DE REORGANIZACIÓN DE LA PERSONA NATURAL RICARDO JOSE GUEVARA LIZARRALDE.

El Despacho realizó las observaciones de legalidad al acuerdo de reorganización.

Se deja constancia en el acta que, las consideraciones del Despacho y sus decisiones, así como las intervenciones de los partícipes en la presente audiencia, fueron video grabadas en medio digital, estando la video grabación a disposición de los sujetos procesales, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del Código General del Proceso.

El Despacho instó a los acreedores que votaron negativamente o que se abstuvieron de votar el acuerdo de reorganización, a manifestar sus observaciones sobre los elementos de legalidad del mismo que, en su criterio, ameriten intervención del juez del concurso.

En este estado de la audiencia, intervino para el efecto:

DEUDOR / ACREEDOR	REPRESENTANTE LEGAL / APODERADO
BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A. (ACREEDOR)	DANILO ORDOÑEZ PEÑAFIEL (AGENTE OFICIOSO PROCESAL)

Se deja constancia en el acta que, las consideraciones del Despacho y sus decisiones, así como las intervenciones de los partícipes en la presente audiencia, fueron video grabadas en medio digital, estando la video grabación a disposición de los sujetos procesales, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del Código General del Proceso.

El Despacho expresó las consideraciones de orden legal de cara a las observaciones presentadas por los acreedores, disponiendo lo pertinente.

Se deja constancia en el acta que, las consideraciones del Despacho y sus decisiones, así como las intervenciones de los partícipes en la presente audiencia, fueron video grabadas en medio digital, estando la video grabación a disposición de los sujetos procesales, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del Código General del Proceso.

11. AUTO DICTADO EN AUDIENCIA DE CONFIRMACIÓN DE ACUERDO DE LA PERSONA NATURAL RICARDO JOSE GUEVARA LIZARRALDE.

El Despacho profirió la siguiente providencia, transcribiéndose su parte resolutive, de conformidad con el artículo 107 del Código General del Proceso:

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INTENDENCIA REGIONAL CALI

SUJETO DEL PROCESO

RICARDO JOSE GUEVARA LIZARRALDE

(Persona natural no comerciante controlante de sociedad mercantil)

AUXILIAR DE JUSTICIA

RICARDO JOSE GUEVARA LIZARRALDE

(Deudor con funciones de promotor)

ASUNTO

NO CONFIRMACIÓN DEL ACUERDO DE REORGANIZACIÓN Y SUSPENSIÓN DE LA AUDIENCIA DE CONFIRMACIÓN

PROCESO

REORGANIZACIÓN

EXPEDIENTE

99.749

En mérito de lo expuesto, el **INTENDENTE REGIONAL CALI** de la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**,

RESUELVE

PRIMERO: ADVERTIR que de conformidad con el artículo 71 de la Ley 1116 de 2006, los gastos de administración se pagan de manera preferente y no están sometidos a las reglas del acuerdo de reorganización, quedando facultados los acreedores para cobrar coactiva o ejecutivamente dichas acreencias.

SEGUNDO: NO CONFIRMAR el acuerdo de reorganización de la persona natural no comerciante controlante de sociedad mercantil, señor RICARDO JOSE GUEVARA LIZARRALDE, presentado mediante los radicados 2022-03-009227 y 2022-01-713294 por las razones expuestas en la presente audiencia.

TERCERO: SUSPENDER la audiencia de confirmación del acuerdo de reorganización de la persona natural no comerciante controlante de sociedad mercantil, señor RICARDO JOSE GUEVARA LIZARRALDE, por el término de ocho (8) días, término durante el cual deberá presentar el acuerdo de reorganización corregido y aprobado por una mayoría absoluta, teniendo en cuenta las glosas de legalidad esbozadas en la presente audiencia.

NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS. PROVIDENCIA EN FIRME

Se deja constancia que no se presentaron solicitudes de aclaración, corrección y adición a la providencia proferida en sede de audiencia (artículos 285 a 288 del Código General del Proceso), así como tampoco fue interpuesto recurso de reposición alguno en contra de la presente providencia (artículos 318 y 319 del Código General del Proceso).

12. CIERRE.

En firmas las providencias, siendo las 7:28 p.m., se da por terminada la audiencia y, en constancia, firma quien la presidió.



Carlos Andrés Arcila S.

CARLOS ANDRES ARCILA SALAZAR

Intendente Regional Cali

TRD ACUERDOS

RAD: 2022-01-769095, 2022-01-921364, 2022-01-919118

COD: S9687



2023-100-014257-2
2023-07-21 11:17 Us TIPIFICAR
Destino SISTEMA DE ATENCION
Rem.Des: INTERCOL EPC SAS
Asunto: PAZ Y CONVIVENCIA U
Des/Anex: 28 ANEXOS
alcaldía municipal de yumbo

20231000142572

Sr. JHON JAIRO SANTAMARÍA PERDOMO, o quien haga sus veces.

alcaldeyumbo@yumbo.gov.co

ALCALDE DE YUMBO

Sr. ARTHUR PALACIO VILLALOBO

**INSPECTOR PRIMERO DE POLICÍA SECRETARIO DE GOBIERNO,
SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
E.S.D.**

Referencia: **URGENTE** POSIBLE COMISIÓN DE DELITO FRAUDE A
RESOLUCIÓN JUDICIAL ART 454 COD. PENAL.

Yo, **RICARDO JOSE GUEVARA LIZARRALDE**, mayor de edad, vecino de Yumbo, identificado con cédula de ciudadanía No.16'698.261, representante legal de **INTERCOL S.A EN REORGANIZACION** con NIT.800.252.958, en mi calidad de promotor del acuerdo de reorganización, me permito muy respetuosamente poner en conocimiento que el señor **ARTHUR PALACIO VILLALOBO** encargado del municipio de yumbo en cargo **INSPECTOR PRIMERO DE POLICÍA SECRETARIO DE GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA** ha señalado para el 24 de julio del 2023 a las 9:30 am diligencia para entrega de bienes muebles con oficio **130.31-7474-2023 del 17 de julio del 2023**, que versa sobre maquinaria industrial, cometiendo un posible delito tipificado en el artículo 454 del Código Penal el cual dice lo siguiente: "El que por cualquier medio se sustraiga al cumplimiento de obligación impuesta en resolución judicial... incurrirá en prisión de 1 a 4 años y multa de 5 a 50 SMMLV"

Mediante Resolución Judicial del 14 de diciembre del 2022 el señor juez Dr. **CARLOS ANDRES ARCILA SALAZAR**, actuando como **INTENDENTE REGIONAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**, ordenó la confirmación del acuerdo de reorganización de la LEY 1116 del año 2006, de la empresa **INTERCOL S.A EN REORGANIZACION** entre los cuales se graduó y calificó todas las acreencias, incluyendo la del **LEASING BANCOLOMBIA** que versa sobre la maquinaria objeto de la diligencia señalada para el 24 de julio del 2023 a las 9:30 AM por el funcionario de la Alcaldía de Yumbo, señor **ARTHUR PALACIO VILLALOBO** encargado **INSPECTOR PRIMERO DE POLICÍA SECRETARIO DE GOBIERNO,**



SEGURIDAD Y CONVIVENCIA. Adjunto acuerdo de reorganización junto con la graduación y calificación de los créditos en el que aparece LEASING BANCOLOMBIA, auto del 7 de octubre de 2022 de la superintendencia de sociedades y documento del 18 de enero de 2019 en la que Bancolombia aporta la relación de los créditos graduados y calificados ante la supersociedades.

Por todo lo anterior solicito, de manera **URGENTE**, se abstenga de realizar la diligencia programada en vía de hecho para el 24 de julio del 2023 a las 9:30 am en las instalaciones de INTERCOL S.A EN REORGANIZACION con el propósito de entrega de bienes muebles, maquinaria industrial de propiedad de la empresa en reorganización, bienes necesarios para desarrollar el objeto social de la empresa y con acuerdo confirmado, ya que estamos frente a la posible comisión de un delito por parte de la alcaldía de yumbo, en cabeza de su alcalde **Sr. JHON JAIRO SANTAMARÍA PERDOMO**, o quien haga sus veces y del funcionario **Sr. ARTHUR PALACIO VILLALOBO INSPECTOR PRIMERO DE POLICÍA SECRETARIO DE GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA.**

Cordialmente

RICARDO JOSE GUEVARA LIZARRALDE
CC No. 16'698.261
R.L INTERCOL S.A EN REORGANIZACION
NIT. 800.252.958

 Entrada

2 mensajes

De: **Olga Hernandez** >Para: webmaster@supersociedad... >Cc: [Ricardo Guevara Lizarralde](#) >[Juan Carlos Suarez](#) >javierantonioruizrivera@gmail.com >juridico@intercol.com.co >**FRANK GOMEZ** >

hoy, 10:09 a.m.



URGENTE SUPERSOCIEDADES

Doctor

**CARLOS ANDRES ARCILA SALAZAR
INTENDENTE REGIONAL DE CALI
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
E.S.D.**

**REFERENCIA: PROCESO
REORGANIZACIÓN
CONCURSADA INTERCOL SA EN
REORGANIZACIÓN
EXPEDIENTE No. 63.303**

OLGA HERNANDEZ**Asistente Contable**a.hernandez@intercol.com.c

Cr29 B 11 A-50 Arroyohondo

Yumbo.

Cali – Colombia

www.intercol.com/

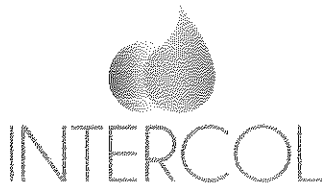


Doctor
CARLOS ANDRES ARCILA SALAZAR
INTENDENTE REGIONAL DE CALI
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO REORGANIZACIÓN
CONCURSADA INTERCOL SA EN REORGANIZACIÓN
EXPEDIENTE No. 63.303

En mi calidad de promotor y representante legal de la empresa **INTERCOL SA en REORGANIZACIÓN** por medio del presente escrito, me permito poner en conocimiento de la grave violación a la orden impartida por usted, de la entidad **BANCOLOMBIA**, en complicidad con el Juzgado 19 Civil del Circuito de Cali y la Alcaldía de Yumbo, por cuanto se ha librado orden de entrega de los bienes muebles necesarios propiedad de la empresa concursada en diligencia programada para el próximo 24 de julio de 2023 a las 9.30 am, desobedeciendo la confirmación del acuerdo de reorganización del pasado 14 de diciembre de 2022 ordenado por el Despacho a su digno cargo y mediante el cual se graduó y calificó los créditos de **LEASING BANCOLOMBIA**, pero que ahora, pasando por encima de su autoridad, se quiere hacer cumplir por medio del Juzgado 19 Civil del Circuito, cuando la competencia es suya.

Por lo anterior, ruego, se emita orden **URGENTE** al Juzgado 19 Civil del Circuito de Cali, a **BANCOLOMBIA**, al Alcalde de Yumbo y al Sr.**ARTHUR PALACIO VILLALOBO** encargado del municipio de yumbo en cargo **INSPECTOR PRIMERO DE POLICÍA SECRETARIO DE GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA**, se abstenga de realizar diligencia programada para el 24 de julio de 2023 a las 9.30 am por cuanto el **COMPETENTE** para conocer de cumplimiento o incumplimiento del acuerdo de reorganización es **UNICAMENTE** la **SUPERINTENDENCIA DE**



SOCIEDADES y que no se puede desconocer esta autoridad ya que esto sería una posible comisión del delito de fraude a resolución judicial contemplada en el artículo 454 del Código Penal, además de las responsabilidades civiles y disciplinarias a que hubiere lugar.

Adjunto: Oficio del 17 de julio de 2023 librado por Sr. ARTHUR PALACIO VILLALOBO encargado del municipio de yumbo en cargo INSPECTOR PRIMERO DE POLICÍA SECRETARIO DE GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA por medio del cual se nos pone en conocimiento de la diligencia del próximo 24 de julio de 2023.

Cordialmente

RICARDO JOSE GUEVARA LIZARRALDE
CC No. 16'698.261
R.L INTERCOL S.A EN REORGANIZACION
NIT. 800.252.958



**Alcaldía
de Yumbo**

**SECRETARIA DE GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
INSPECCIÓN URBANA DE POLICÍA DE PRIMERA CATEGORÍA
MUNICIPAL DE YUMBO VALLE.**

AVISO

Municipio de Yumbo, viernes (14) de julio del 2023.

Visto el contenido de la despacho comisorio No. 001 de fecha enero (24) del 2023 proveniente del Juzgado Diecinueve Civil del Circuito de Cali, Teniendo en cuenta que no existe impedimento legal y acatando las observaciones y precisiones realizadas por el comitente, se dispone por parte del despacho a sus pender la diligencia de entrega programada para el día 14 de julio del 2023, por cuanto no fue posible notificar personalmente a la entidad, de acuerdo con lo anterior se procede a designar nueva fecha para llevar a cabo la diligencia de entrega de los bienes muebles tal como lo indica el despacho comisorio y dar cabal cumplimiento con lo solicitado:

PRIMERO: Fijar el día lunes (24) de julio del 2023, a partir de las nueve y media (9.30 Am), para llevar a cabo la diligencia judicial de entrega material de los bienes mueble a la parte demandante BANCOLOMBIA, UNA MAQUINA DE ENCENDIDO AUTOMÁTICO PARA SOLDADURA SISTEMA DE SOLDADURA DE PLACAS CON SUS ACCESORIOS Descripción FLETES INTERNACIONALES. Marca ZHOUXIANG. Referencia: N.A., Año de Fabricación 2011 Número de serie: NA. Descripción: 1 UNIDAD AUTO POSICIONADOR DE SOLDADURA CON ESPECIFICACIÓN REFERENCIADA EN LA DECLARACIÓN DE IMPORTACION 14308030804617, Marca: ZHOUXIANG Referencia. LCH3030 Año de fabricación: 2011. Número do serie. 201136 Descripción: 1 UNIDAD AUTO POSICIONADOR DE SOLDADURA CON ESPECIFICACIÓN REFERENCIADA EN LA DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN 14308030804811. Marca: ZHOUXIANG. Referencia: LCH3030. Año de fabricación: 2011. Número de serie: 201137. Descripción: 1 UNIDAD POSICIONADOR DE SOLDADURA CON ALTURA AJUSTABLE CON ESPECIFICACIÓN REFERENCIADA EN LA DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN 14308030804811 Marca: ZHOUXIANG. Referencia: GLHK-20. Año de fabricación: 2011. Número de serio: 2011.3.7., Descripción: 1 UNIDAD ROTADORES DE SOLDADURA CONVENCIONALES CON ESPECIFICACIÓN REFERIDA EN LA DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN 14308030804811. Marca: ZHOUXIANG. Referencia: GLH2-20. Año de fabricación: 2011. Número de sorie: 110305. Descripción: 1 UNIDAD DE ROTADORES PARA SOLDADURA CON ESPECIFICACIÓN REFERIDA EN LA DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN 14308030804811. Marca: ZHOUXIANG. Referencia: GLH2-20 Año de fabricación: 2011. Número de serie: 110304.2.2 FINGERPRINT READER 1500 USERS./2 COMPUTADORES: INTEL DUAL CORE 2.7 GHZ, DISCO DURO DE 500 GB MEMORIA DDR2 2GB. QUEMADOR DE DVD DOBLE CAPA, MULTILECTOR DE TARJETAS, TECLADO Y MOUSE ÓPTICO, MONITOR LCD 18.5. Descripción del activo: 1 SISTEMA DE NOMINA. información adicional: Descripción: COMBO TECLADO MOUSE. Marca: INTEL. Referencia: SERVICIOS DE INSTALACIÓN. Número de serie: N.A. Descripción: COMBO TECADO MOUSE. Marca: INTEL. Referencia: SERVICIOS DE INSTALACIÓN. Número de serie: N.A. Descripción: CPU INTEL DC 2.7. Marca: INTEL. Referencia: SERVICIOS DE INSTALACIÓN. Número de serio:

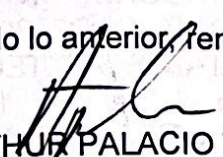


Alcaldía
de Yumbo

SQ50581000752F. Descripción: MONITOR LG 19. Marca: INTEL. Referencia: SERVICIOS DE INSTALACIÓN. Número de serie: 004UXUNF2062. Descripción: MONITOR LG 19. Marca: INTEL. Referencia: SERVICIOS DE INSTALACIÓN. Número de serie: 004UXHBF2601. Descripción: SISTEMA DE NOMINA. Marca: OTRA. Referencia: OTRA. Número de serie: N.A Descripción: 2 FINGERPRINT READER 1500 USERS Marca: OTRA. Referencia: OTRA. Número de serie: 00064430370012.3. SEIS (6) SISTEMAS MULTIPROCESO DE SOLDADURA PARA TUBERIA MILLER PIPER WORX 400 Y ACCESORIOS. Marca: MILLER. Referencia: MA390254G Año de fabricación: 2010. Número de serie: MA390254G.4. UNA (1) MAQUINA DE PMI TEST MASTER PRO LECTURA CON FUENTE DE PODER, EXTENSIÓN TM/PMP IV SPARK Y DEMÁS ACCESORIOS. Información adicional: Descripción: FLETES DE LA IMPORTACIÓN. Marca: OXFORD. Referencia: N.A. Año de fabricación: 2010. Número de serie: N.A. Descripción: 1 UNIDAD BÁSICA PORTABLE MASTERPRO QUE INCLUYE LA ÓPTICA CON ESPECIFICACIÓN EN LA DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN 07085310241435. Marca: OXFORD. Referencia: PMP POWER SUPPLY MODUL. Año de fabricación: 2010. Número de serie: 13N0099.5. TRES PULIDORAS 4.1/2 1430W INDUSTRIAL DEWALT, TRESPULIDORAS 7 2700W 8500 RPM, DOS MOTOTOOL INDUSTRIAL 2 485W DEWALT, UN ESMERIL RECTO 6 1800W 5700RPM DEWALT Descripción: ESMERIL RECTO 6 1800W 5700RPM DEWALT. Marca: DEWALT. Referencia 1800W. Año de fabricación: 2010. Número de serie: N.A. Descripción: MOTOTOOL INDUSTRIAL 2 485W DEWALT REFERENCIA DW888. Marca: DEWALT. Referencia: DW888. Año de fabricación. 2010. Número de serie: N.A. Descripción: PULIDORA 4 1/2 1430W INDUSTRIAL DEWALT UNIDADES 42 REFERENCIA OWD28114. Marca: DEWALT. Referencia: DWD28114. Año de fabricación 2010. Número de serie: N.A. Descripción: PULIDORA 4.1/2 1430W INDUSTRIAL DEWALT Marca DEWALT: Referencia: 1430W. Año de fabricación: 2010. Número de serie: N.A. Descripción PULIDORA 4,1 1430W INDUSTRIAL. Marca: DEWALT. Referencia: 1430W. Año de fabricación 2010 Número de serie: N.A. Descripción: PULIDORA 7 270W 850RPM DEWALT REFERENCIA DWD28476WB3 UNIDADES 7. Marca: DEWALT. Referencia: DWD28476WB3. Año lo fabricación 2010 Número de serie: N.A. Descripción: PULIDORA 7 2700W 8500RPM DEWALT. Marco DEWALT Referencia: 8500RPM. Año de fabricación: 2010. Número de serie: N.A Descripción: PULIDORA 7 2700W 8500 RPM DEWALT. Marca: DEWALT. Referencia: 8500RPM. Año de fabricación: 2010. Número de serie: N.A., los cuales se encuentran ubicados en la Carrera 29B No. 11A-50 de Arroyohondo, del Municipio de Yumbo Valle, demandado INTERCOL S.A. EN REORGANIZACION, radicación 2021-149-00.

SEGUNDO: Oficiase al comando de la estación de policía del Municipio de Yumbo, solicitado la protección policiva necesaria.

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior, remitir la diligencia al comitente.


ARTHUR PALACIO VILLALOBOS
Inspector Primero de Policía.

Secretaría de Gobierno, Seguridad y Convivencia



**Alcaldía
de Yumbo**

**Oficio 130.31-7474 -2023
Yumbo, julio 17 del 2023**



2023-000-017535-1
2023-07-17 11:07 UHIFICAR
Destino: SISTEMA DE ATENCION
Rem Des: INTERCOLEPC SAS
Asunto: PAZ Y CONVIVENCIA
Des Ates: ANEXO
alcaldia municipal de yumbo

20231000475351

Señores:

INTERCOL S.A., EN REORGANIZACION

Representada legalmente por su señor gerente o por quien haga sus veces

Dirección: Carrera 29B No. 11A-50

Arroyohondo

Yumbo.

REF: Fijación fecha para entrega de bienes muebles

De la manera más atenta me permito informarles que se a fijado fecha para llevar acabo la diligencia de entrega real y material de los bienes muebles de propiedad de la sociedad **INTERCOL S.A., EN REORGANIZACION**, tal y como fue ordenado dentro del despacho comisorio 001 de fecha 24 de enero 2023, para tal fin se fijó dicha entrega el día lunes 24 de julio del 2023 a las 9.30am, se les solicita tener los bienes ubicados para este día.

Adjunto:

Aviso de fijación fecha para la entrega del inmueble.

Cordilamente,

ARTHUR PALACIO VILLALOBOS

Inspector Primero de Policía

Secretaría de Gobierno, Seguridad y Convivencia

Elaboro: Yolima Quiñones Cuero
Abogada
Archivo 2023

Calle 5 No. 4-40 Barrio Belalcazar
PBX: 6516600 - www.yumbo.gov.co
E-mail: alcaldeyumbo@yumbo.gov.co
NIT: 890.399.025-6 Cod Postal: 760501



Al contestar cite el No. 2022-03-011532



Tipo: Salida Fecha: 15/12/2022 11:55:22 AM
Trámite: 16048 - ACTA DE AUDIENCIA DE CONFIRMA ACUERDO
Sociedad: 16698261 - GUEVARA LIZARRALDE Exp. 99749
Remite: 620 - INTENDENCIA REGIONAL DE CALI
Destino: 6201 - ARCHIVO CALI
Folios: 16 Anexos: NO
Tipo Documental: ACTA (AUD) Consecutivo: 620-000101

“Al contestar, cite el No. de radicación de este Documento”

ACTA

AUDIENCIA DE CONFIRMACIÓN DE ACUERDO DE REORGANIZACIÓN

FECHA	14/12/2022
HORA	2:00 P.M.
CONVOCATORIA	AUTO 2022-03-011275 del 06/12/2022 AUTO 2022-03-011274 del 06/12/2022
LUGAR	SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INTENDENCIA REGIONAL CALI (Por medios virtuales)
PROCESO	REORGANIZACIÓN (Procesos coordinados)
SUJETO DEL PROCESO	INTERCOL S.A. NIT 800.252.958 RICARDO JOSE GUEVARA LIZARRALDE C.C. 16.698.261
AUXILIAR DE LA JUSTICIA	RICARDO JOSE GUEVARA LIZARRALDE C.C. 16.698.261 (Representante legal con funciones de promotor y deudor con funciones de promotor)
EXPEDIENTE	63.303 99.479

OBJETO DE LA AUDIENCIA

En la ciudad de Santiago de Cali (Valle del Cauca), siendo las 2:00 p.m. del día 14/12/2022, siguiendo el Protocolo para la realización de Audiencias Virtuales en los procesos de insolvencia empresarial adelantados ante la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**, en el marco de lo dispuesto por la Ley 2213 de 2022 y en cumplimiento de lo previsto por la Ley 1116 de 2006, se llevó a cabo la **AUDIENCIA DE CONFIRMACIÓN DEL ACUERDO DE REORGANIZACIÓN** en los procesos de reorganización de la sociedad **INTERCOL S.A.** con **NIT. 800.252.958** y de la persona natural no comerciante controlante de ésta sociedad, señor **RICARDO JOSE GUEVARA LIZARRALDE** con **C.C. 16698261**, que se adelantan de forma coordinada.

ORDEN DEL DÍA

1. INSTALACIÓN.
2. IDENTIFICACIÓN DE ASISTENTES.
3. CONTROL DE LEGALIDAD.
4. ANTECEDENTES GENERALES DEL PROCESO DE REORGANIZACIÓN DE LA SOCIEDAD INTERCOL S.A.

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa, más empleo.

www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano 01-8000-114310
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia



GOBIERNO DE COLOMBIA



MINISTERIO DE COMERCIO,
INDUSTRIA Y TURISMO

5. ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y OBLIGACIONES EXCLUIDAS DE LA SOCIEDAD INTERCOL S.A.
6. OBSERVACIONES DE LEGALIDAD AL ACUERDO DE REORGANIZACIÓN DE LA SOCIEDAD INTERCOL S.A.
7. AUTO DICTADO EN AUDIENCIA DE CONFIRMACIÓN DE ACUERDO DE REORGANIZACIÓN DE LA SOCIEDAD INTERCOL S.A.
8. ANTECEDENTES GENERALES DEL PROCESO DE REORGANIZACIÓN DE LA PERSONA NATURAL RICARDO JOSE GUEVARA LIZARRALDE.
9. ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y OBLIGACIONES EXCLUIDAS DE LA PERSONA NATURAL RICARDO JOSE GUEVARA LIZARRALDE.
10. OBSERVACIONES DE LEGALIDAD AL ACUERDO DE REORGANIZACIÓN DE LA PERSONA NATURAL RICARDO JOSE GUEVARA LIZARRALDE.
11. AUTO DICTADO EN AUDIENCIA DE CONFIRMACIÓN DE ACUERDO DE LA PERSONA NATURAL RICARDO JOSE GUEVARA LIZARRALDE.
12. CIERRE.

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA

1. INSTALACIÓN.

El Despacho instaló la audiencia, haciendo las precisiones del caso en punto a las normas que reglamentan la celebración de la misma.

Se deja constancia en el acta que, las consideraciones del Despacho y sus decisiones, así como las intervenciones de los partícipes en la presente audiencia, fueron video grabadas en medio digital, estando la video grabación a disposición de los sujetos procesales, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del Código General del Proceso.

2. IDENTIFICACIÓN DE LOS ASISTENTES.

El Despacho verificó la asistencia a la audiencia, haciendo las precisiones del caso en punto de las reglas aplicables a los poderes y sustituciones de poderes.

Se deja constancia en el acta que, las consideraciones del Despacho y sus decisiones, así como las intervenciones de los partícipes en la presente audiencia, fueron video grabadas en medio digital, estando la video grabación a disposición de los sujetos procesales, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del Código General del Proceso.

Se otorgó el uso de la palabra a los intervinientes, para que se identifiquen. Se recordó que deben indicar (i) sus nombres y apellidos completos, (ii) su número de identificación, y, (iii) su número de tarjeta profesional, en caso de actuar en calidad de apoderado y presentar sus documentos en la cámara de su dispositivo.

Se deja constancia en el acta, para los efectos pertinentes, que la audiencia contó con los siguientes intervinientes:

NOMBRES Y APELLIDOS	CALIDAD	IDENTIFICACION
RICARDO JOSE GUEVARA LIZARRALDE	REPRESENTANTE LEGAL INTERCOL S.A. (DEUDOR) Y PERSONA NATURAL NO	C.C. 16.698.261

	COMERCIANTE CONTROLANTE (DEUDOR)	
JAVIER ANTONIO RUIZ RIVERA	APODERADO RICARDO JOSE GUEVARA LIZARRALDE (DEUDOR)	C.C. 94.542.084 T.P. 204.054
QUERIN CLEY JARAMILLO MARTINEZ	APODERADA INTERCOL S.A. (DEUDOR)	C.C. 31.577.238 T.P. 230.864
ÁLVARO ANDRÉS GONZÁLEZ BRICEÑO	APODERADO LUIS FELIPE MORENO MULFORD	C.C. 94.499.110 T.P. 107.944
EDITH JULIET VILLA GIRALDO	APODERADO PROTECCIÓN S.A., COLFONDOS S.A. Y PORVENIR S.A.	C.C. 1.130.679.770 T.P. 243.342
PEDRO NEL CÁRDENAS RAMÍREZ	APODERADO BANCO DE BOGOTÁ S.A.	C.C. 79.139.048 T.P. 126.741
DIEGO FERNANDO LUNA OLIVEROS	APODERADO BANCO COOMEVA S.A. (INTERCOL S.A.)	C.C. 1.143.843.156 T.P. 348.209
SANDRA PATRICIA DÍAZ MONTAÑO	COMISIONADA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN	C.C. 31.952.845 T.P. 67.736
MARIA FERNANDA SILVA OSORIO	APODERADO BANCO COOMEVA S.A. (RICARDO JOSE GUEVARA LIZARRALDE)	C.C. 1.143.845.732 T.P. 313.882
JESICA ANDREA BERNAL MARTÍN	APODERADA SUSTITUTA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	C.C. 1.014.269.396 T.P. 336.441
ANA MARÍA CORREDOR TARDECILLA	APODERADA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA - COMFENALCO VALLE DEL AGENTE	C.C. 1.020.717.897 T.P. 202.555
DEICY LONDOÑO ROJAS	APODERADA BANCO DAVIVIENDA S.A.	C.C. 52.539.382 T.P. 149.847

NOEL VICENTE PALACIOS CASTRO	APODERADO CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA S.A.	C.C. 2.955.458 T.P. 124.846
DAVID SANDOVAL SANDOVAL	APODERADO BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	C.C. 79.349.549 T.P. 57.920
CARLOS ANDRÉS BARRERA RIVERA	REPRESENTANTE SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES	C.C. 1.144.064.643 T.P. 255.993

3. CONTROL DE LEGALIDAD.

El Despacho se pronunció en los términos del artículo 132 del Código General del Proceso.

Se deja constancia en el acta que, las consideraciones del Despacho y sus decisiones, así como las intervenciones de los partícipes en la presente audiencia, fueron video grabadas en medio digital, estando la video grabación a disposición de los sujetos procesales, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del Código General del Proceso.

El Despacho profirió la siguiente providencia, transcribiéndose su parte resolutive, de conformidad con el artículo 107 del Código General del Proceso:

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INTENDENCIA REGIONAL CALI

SUJETO DEL PROCESO

INTERCOL S.A.

AUXILIAR DE JUSTICIA

RICARDO SE GUEVARA LIZARRALDE

(Representante legal con funciones de promotor)

ASUNTO

DECIDE LA NECESARIEDAD O NO NECESARIEDAD DE UN ACTIVO PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA DE LA SOCIEDAD CONCURSADA

PROCESO

REORGANIZACIÓN

EXPEDIENTE

63.303

CONSIDERACIONES

Se deja constancia en el acta que, las consideraciones del Despacho y sus decisiones, así como las intervenciones de los partícipes en la presente audiencia, fueron video grabadas en medio digital, estando la video grabación a disposición de los sujetos procesales, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el **INTENDENTE REGIONAL CALI de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 060-136690 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cartagena, conocido como Lote B del sector Buena Vista Cortes Mamonal, kilómetro 12 vías Mamonal – Cartagena, Distrito de Cartagena – Bolívar, con el cual se constituyó el patrimonio autónomo con fines de garantía denominado FC INTERCOL, cuyo vocero y administrador es la Fiduciaria Colpatria S.A., como un bien necesario para la actividad económica de la sociedad concursada INTERCOL S.A. con NIT. 800252958 por las razones expuestas en la parte motiva de ésta providencia.

SEGUNDO: ADVERTIR que las solicitudes de ejecución de garantías de que trata el artículo 50 de la Ley 1676/2013, respecto del bien garantizado indicado en el ordinal anterior, se tramitarán conforme lo establecido en el artículo 2.2.2.4.2.37 del Decreto 1074/2015, una vez se profiera la providencia sobre la confirmación o no del acuerdo de reorganización puesto a consideración del Despacho.

NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS. PROVIDENCIA EN FIRME.

Se deja constancia que no se presentaron solicitudes de corrección a la providencia proferida en sede de audiencia (artículos 285 a 288 del Código General del Proceso).

SOLICITUDES DE ADICIÓN Y ACLARACIÓN

Las siguientes personas presentaron solicitudes:

DEUDOR / ACREEDORES	REPRESENTANTE LEGAL / APODERADO	SOLICITUD
CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA - COMFENALCO VALLE DEL AGENTE (ACREEDOR)	ANA MARÍA CORREDOR TARDECILLA (APODERADA)	ADICIÓN
BANCO DAVIVIENDA S.A. (ACREEDOR)	DEICY LONDOÑO ROJAS (APODERADA)	ACLARACIÓN

Se deja constancia en el acta que, las consideraciones del Despacho y sus decisiones, así como las intervenciones de los partícipes en la presente audiencia, fueron video grabadas en medio digital, estando la video grabación a disposición de los sujetos procesales, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del Código General del Proceso.

El Despacho profirió la siguiente providencia, transcribiéndose su parte resolutive, de conformidad con el artículo 107 del Código General del Proceso:

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

INTENDENCIA REGIONAL CALI

SUJETO DEL PROCESO
INTERCOL S.A.

AUXILIAR DE JUSTICIA
RICARDO JOSÉ GUEVARA LIZARRALDE
(Representante legal con funciones de promotor)

ASUNTO
POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVEN SOLICITUD DE ACLARACIÓN Y ADICIÓN

PROCESO
REORGANIZACIÓN

EXPEDIENTES
63.303

CONSIDERACIONES

Se deja constancia en el acta que, las consideraciones del Despacho y sus decisiones, así como las intervenciones de los partícipes en la presente audiencia, fueron video grabadas en medio digital, estando la video grabación a disposición de los sujetos procesales, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el **INTENDENTE REGIONAL CALI** de la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**,

RESUELVE

PRIMERO: DESESTIMAR la **SOLICITUD DE ADICIÓN** presentada por CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA - COMFENALCO VALLE DEL AGENTE, de conformidad con la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: DESESTIMAR la **SOLICITUD DE ACLARACIÓN** presentada por BANCO DAVIVIENDA S.A., de conformidad con la parte considerativa de la presente providencia.

NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS. PROVIDENCIA EN FIRME.

Se deja constancia que no se presentaron solicitudes de aclaración, corrección y adición a la providencia proferida en sede de audiencia (artículos 285 a 288 del Código General del Proceso), así como tampoco fue interpuesto recurso de reposición alguno en contra de la presente providencia (artículos 318 y 319 del Código General del Proceso).

RECURSOS DE REPOSICIÓN

Las siguientes personas presentaron recursos de reposición:

DEUDOR / ACREEDORES	REPRESENTANTE LEGAL / APODERADO
LUIS FELIPE MORENO MULFORD (ACREEDOR)	ALVARO ANDRES GONZALEZ BRICEÑO (APODERADO)



Se deja constancia en el acta que, las consideraciones del Despacho y sus decisiones, así como las intervenciones de los partícipes en la presente audiencia, fueron video grabadas en medio digital, estando la video grabación a disposición de los sujetos procesales, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del Código General del Proceso.

El Despacho corrió traslado del recurso de reposición. Las siguientes personas recorrieron el traslado de los recursos de reposición presentados:

DEUDOR / ACREEDORES	REPRESENTANTE LEGAL / APODERADO
RICARDO JOSE GUEVARA LIZARRALDE (DEUDOR)	JAVIER ANTONIO RUIZ RIVERA (APODERADO)

Se deja constancia en el acta que, las consideraciones del Despacho y sus decisiones, así como las intervenciones de los partícipes en la presente audiencia, fueron video grabadas en medio digital, estando la video grabación a disposición de los sujetos procesales, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del Código General del Proceso.

El Despacho profirió la siguiente providencia, transcribiéndose su parte resolutive, de conformidad con el artículo 107 del Código General del Proceso:

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INTENDENCIA REGIONAL CALI

SUJETO DEL PROCESO

INTERCOL S.A.

AUXILIAR DE JUSTICIA

RICARDO JOSÉ GUEVARA LIZARRALDE
(Representante legal con funciones de promotor)

ASUNTO

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN

PROCESO

REORGANIZACIÓN

EXPEDIENTE

63.303

CONSIDERACIONES

Se deja constancia en el acta que, las consideraciones del Despacho y sus decisiones, así como las intervenciones de los partícipes en la presente audiencia, fueron video grabadas en medio digital, estando la video grabación a disposición de los sujetos procesales, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del Código General del Proceso.



En mérito de lo expuesto, el **INTENDENTE REGIONAL CALI** de la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**,

RESUELVE

DESESTIMAR el **RECURSO DE REPOSICIÓN** presentado por LUIS FELIPE MORENO MULFORD, de conformidad con la parte considerativa de la presente providencia. En consecuencia, se **CONFIRMA** en todas sus partes la providencia recurrida.

NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS. PROVIDENCIA EN FIRME.

Se deja constancia en el acta que, las consideraciones del Despacho y sus decisiones, así como las intervenciones de los partícipes en la presente audiencia, fueron video grabadas en medio digital, estando la video grabación a disposición de los sujetos procesales, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del Código General del Proceso.

4. ANTECEDENTES GENERALES DEL PROCESO DE REORGANIZACIÓN DE LA SOCIEDAD INTERCOL S.A.

El Despacho, a manera de síntesis expuso los antecedentes relevantes de la audiencia de confirmación de acuerdo de reorganización.

Se deja constancia en el acta que, las consideraciones del Despacho y sus decisiones, así como las intervenciones de los partícipes en la presente audiencia, fueron video grabadas en medio digital, estando la video grabación a disposición de los sujetos procesales, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del Código General del Proceso.

5. ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y OBLIGACIONES EXCLUIDAS DE LA SOCIEDAD INTERCOL S.A.

El Despacho realizó los pronunciamientos del caso en los términos de los artículos 71 de la Ley 1116 de 2006 y 32 de la Ley 1429 de 2010.

Se deja constancia en el acta que, las consideraciones del Despacho y sus decisiones, así como las intervenciones de los partícipes en la presente audiencia, fueron video grabadas en medio digital, estando la video grabación a disposición de los sujetos procesales, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del Código General del Proceso.

El Despacho concedió el uso de la palabra a los acreedores con el fin de que se pronunciaran sobre el cumplimiento o incumplimiento de los aludidos conceptos. En este estado de la audiencia, intervino para el efecto:

DEUDOR / ACREEDOR	REPRESENTANTE LEGAL / APODERADO
DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN (ACREEDOR)	SANDRA PATRICIA DÍAZ MONTAÑO (COMSIONADA)
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES (ACREEDOR)	JESICA ANDREA BERNAL MARTÍN (APODERADA SUSTITUTA)
PROTECCIÓN S.A., COLFONDOS S.A. Y PORVENIR S.A.	EDITH JULIET VILLA GIRALDO (APODERADA)

(ACREEDOR)	
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES (ACREEDOR)	CARLOS ANDRÉS BARRERA RIVERA (REPRESENTANTE)

Se deja constancia en el acta que, las consideraciones del Despacho y sus decisiones, así como las intervenciones de los partícipes en la presente audiencia, fueron video grabadas en medio digital, estando la video grabación a disposición de los sujetos procesales, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del Código General del Proceso.

El Despacho le concedió el uso de la palabra al deudor concursado, para que se pronunciará respecto de las denuncias formuladas:

DEUDOR / ACREEDOR	REPRESENTANTE LEGAL / APODERADO
INTERCOL S.A. (DEUDOR)	RICARDO JOSE GUEVARA LIZARRALDE (REPRESENTANTE LEGAL)

Se deja constancia en el acta que, las consideraciones del Despacho y sus decisiones, así como las intervenciones de los partícipes en la presente audiencia, fueron video grabadas en medio digital, estando la video grabación a disposición de los sujetos procesales, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del Código General del Proceso.

El Despacho expresó las consideraciones de orden legal de cara a los acuerdos para conjurar las denuncias puestas de presente en el curso de la audiencia, ordenando lo pertinente.

Se deja constancia en el acta que, las consideraciones del Despacho y sus decisiones, así como las intervenciones de los partícipes en la presente audiencia, fueron video grabadas en medio digital, estando la video grabación a disposición de los sujetos procesales, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del Código General del Proceso.

6. OBSERVACIONES DE LEGALIDAD AL ACUERDO DE REORGANIZACIÓN DE LA SOCIEDAD INTERCOL S.A.

El Despacho realizó las observaciones de legalidad al acuerdo de reorganización.

Se deja constancia en el acta que, las consideraciones del Despacho y sus decisiones, así como las intervenciones de los partícipes en la presente audiencia, fueron video grabadas en medio digital, estando la video grabación a disposición de los sujetos procesales, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del Código General del Proceso.

El Despacho instó a los acreedores que votaron negativamente o que se abstuvieron de votar el acuerdo de reorganización, a manifestar sus observaciones sobre los elementos de legalidad del mismo que, en su criterio, ameriten intervención del juez del concurso.

En este estado de la audiencia, intervino para el efecto:

DEUDOR / ACREEDOR	REPRESENTANTE LEGAL / APODERADO
LUIS FELIPE MORENO MULFORD (ACREEDOR)	ALVARO ANDRES GONZALEZ BRICEÑO (APODERADO)
BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A. (ACREEDOR)	DAVID SANDOVAL SANDOVAL (APODERADO)

BANCO DAVIVIENDA S.A. (ACREEDOR)	DEICY LONDOÑO ROJAS (APODERADA)
CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA - COMFENALCO VALLE DEL AGENTE (ACREEDOR)	ANA MARÍA CORREDOR TARDECILLA (APODERADA)

Se deja constancia en el acta que, las consideraciones del Despacho y sus decisiones, así como las intervenciones de los partícipes en la presente audiencia, fueron video grabadas en medio digital, estando la video grabación a disposición de los sujetos procesales, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del Código General del Proceso.

El Despacho expresó las consideraciones de orden legal de cara a las observaciones presentadas por los acreedores, disponiendo lo pertinente.

Se deja constancia en el acta que, las consideraciones del Despacho y sus decisiones, así como las intervenciones de los partícipes en la presente audiencia, fueron video grabadas en medio digital, estando la video grabación a disposición de los sujetos procesales, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del Código General del Proceso.

7. AUTO DICTADO EN AUDIENCIA.

El Despacho profirió la siguiente providencia, transcribiéndose su parte resolutive, de conformidad con el artículo 107 del Código General del Proceso:

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INTENDENCIA REGIONAL CALI

SUJETO DEL PROCESO

INTERCOL S.A.

AUXILIAR DE JUSTICIA

RICARDO JOSE GUEVARA LIZARRALDE

(Representante legal con funciones de promotor)

ASUNTO

CONFIRMACIÓN DEL ACUERDO DE REORGANIZACIÓN

PROCESO

REORGANIZACIÓN

EXPEDIENTE

63.303

En mérito de lo expuesto, el **INTENDENTE REGIONAL CALI** de la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**,

RESUELVE



PRIMERO: TENER POR SUPERADAS las denuncias de incumplimiento por gastos de administración y obligaciones excluidas de los acreedores DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN, COLFONDOS, S.A., PROTECCIÓN S.A., PORVENIR S.A., COLPENSIONES Y SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, de conformidad con lo desarrollado en la presente audiencia, cuyos términos son los siguientes:

A. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN

- Suscripción de facilidades de pago.
- Sin gastos de administración pendientes de pago con corte a la audiencia de confirmación de acuerdo de reorganización.

B. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

- Actualización de deuda: deuda real, \$76.200; deuda presunta, \$24.729.721; total adeudado, \$24.805.921, sin intereses.
- Acuerdo: 15 días hábiles para pagar deuda presunta y liquidación de intereses (04/01/2023).

C. COLFONDOS S.A.

- Acuerdo: cuota inicial, 43.139.280, pagada; pendientes 6 cuotas mensuales, \$16.776.387; primera cuota diciembre 2022, pagada (07.12.2022), última cuota, \$16.776.387, más reliquidación de intereses; pago de cuotas pendientes los días 4 de cada mes.

D. PROTECCIÓN S.A.

- Acuerdo: cuota inicial, \$41.836.798, pagada; pendientes 6 cuotas mensuales, \$16.269.800; primera cuota diciembre 2022, pagada (07/12/2022); última cuota, \$16.269.800, más reliquidación de intereses; pago de cuotas pendientes los días 4 de cada mes.

E. PORVENIR S.A.

- Pendiente suscripción de acuerdo; abono, \$31.862.650 (13/12/2022); saldo \$123.327.925; acreedor propone 2 meses para pago de saldo; deudor acepta propuesta.

F. SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

- Acuerdo: pago contribución 2021, \$894.992, 15/12/2022.

SEGUNDO: CONCEDER a la sociedad INTERCOL S.A. un término de 15 días hábiles para allegar al Despacho los acuerdos conciliatorios a los que llegue con los acreedores MUNICIPIO DE YUMBO, SURA S.A. EPS, FAMISANAR S.A. EPS y SALUD TOTAL S.A. EPS, teniendo en cuenta la inasistencia a la audiencia de los mentados acreedores. En su defecto, debe informar dentro del mismo término la gestión adelantada y el resultado obtenido.

TERCERO: ADVERTIR que de conformidad con el artículo 71 de la Ley 1116 de 2006, los gastos de administración se pagan de manera preferente y no están sometidos a las reglas del acuerdo de reorganización, quedando facultados los acreedores para cobrar coactiva o ejecutivamente dichas acreencias.

CUARTO: CONFIRMAR el acuerdo de reorganización de la sociedad INTERCOL S.A., presentado mediante los radicados 2022-01-713238, 2022-03-009226 y 2022-01-713300 según las razones expuestas en la presente audiencia, al haber sido aprobado por el **58,05%** de los votos admisibles del proceso de insolvencia que se tramita a nombre de la mencionada deudora, de conformidad con la parte considerativa expuesta en la presente audiencia.

QUINTO: INTERPRETAR la cláusula séptima del acuerdo denominada EFECTOS DEL ACUERDO y, por lo tanto, disponer que las cláusulas del acuerdo de reorganización de la sociedad INTERCOL S.A. no son aplicables al acreedor LUIS FELIPE MORENO MLFORFD, quien goza del pago preferente respecto del patrimonio autónomo denominado FC INTERCOL S.A., en el que se encuentra el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 060-136690 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena, cuya vocera y administradora es la FIDUCIARIA COLPATRIA S.A., por las razones expuestas en la parte motiva de ésta providencia.

SEXTO: INTERPRETAR el capítulo séptimo del acuerdo y, por tanto, disponer que los procesos ejecutivos por obligaciones excluidas o gastos de administración, los cuales no tienen fuero de atracción, no pueden entenderse terminados, ya sea que se encuentren en curso o se vayan a iniciar, por la confirmación del acuerdo de reorganización; sin perjuicio de los procesos ejecutivos o de cobro incorporados al proceso concursal, cuyos créditos siguen la suerte del acuerdo de reorganización.

SÉPTIMO: ADVERTIR que, el término de duración del Acuerdo de Reorganización, es de quince (15) años a partir de la presente confirmación, sin periodo de gracia.

OCTAVO: ORDENAR el levantamiento de todas las medidas cautelares vigentes que recaigan sobre los bienes de propiedad de la deudora concursada, INTERCOL S.A., que estén a órdenes de esta Superintendencia, advirtiendo a la concursada que, para este fin, deberá reportar al Despacho sobre las autoridades o entidades que actualmente reporten medidas cautelares y la identificación de los bienes que las registran, para proceder a librar los oficios respectivos por la Secretaría de este Despacho.

NOVENO: ORDENAR la inscripción de la presente decisión en la cámara de comercio del domicilio de la sociedad concursada INTERCOL S.A., y demás oficinas de registro y autoridades que lo requieran junto con la parte pertinente del acta que contenga el acuerdo.

DÉCIMO: EXPEDIR copias auténticas y con constancia de ejecutoria de la presente decisión con destino a las entidades y personas que lo requieran, así como del acuerdo y del acta que se levante con ocasión de la audiencia de confirmación del acuerdo de reorganización del concursado.

DÉCIMO PRIMERO: ORDENAR al promotor del proceso de reorganización que, **dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente providencia**, deberá presentar el acuerdo de reorganización en el informe 34, denominado “*Síntesis del Acuerdo*”, el cual debe ser aportado en forma impresa para que haga parte del expediente concursal. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.

DÉCIMO SEGUNDO: ADVERTIR a la deudora concursada y a sus acreedores, así como al promotor designado para el trámite de reorganización en ciernes que, el incumplimiento de las órdenes del Juez del Concurso, la ley o los estatutos, conlleva la imposición de sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes, en los términos del artículo 5, numeral 5 de la Ley 1116 de 2006, por lo que, se les **INSTA** al cumplimiento irrestricto de todas y cada una de las ordenes que se han proferido en la presente providencia, en los términos y oportunidad señaladas.

NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS. PROVIDENCIA EN FIRME.

Se deja constancia que no se presentaron solicitudes de aclaración, corrección y adición a la providencia proferida en sede de audiencia (artículos 285 a 288 del Código General del Proceso), así como tampoco fue interpuesto recurso de reposición alguno en contra de la presente providencia (artículos 318 y 319 del Código General del Proceso).

INTERVENCIONES QUE NO CORRESPONDEN A SOLICITUDES DE ACLARACIÓN, CORRECCIÓN O ADICIÓN, NI A RECURSOS DE REPOSICIÓN

DEUDOR / ACREEDOR	REPRESENTANTE LEGAL / APODERADO
LUIS FELIPE MORENO MULFORD (ACREEDOR)	ALVARO ANDRES GONZALEZ BRICEÑO (APODERADO)

Se deja constancia en el acta que, las consideraciones del Despacho y sus decisiones, así como las intervenciones de los partícipes en la presente audiencia, fueron video grabadas en medio digital, estando la video grabación a disposición de los sujetos procesales, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del Código General del Proceso.

El Despacho expresó las consideraciones de orden legal de cara a las intervenciones por los acreedores, disponiendo lo pertinente.

Se deja constancia en el acta que, las consideraciones del Despacho y sus decisiones, así como las intervenciones de los partícipes en la presente audiencia, fueron video grabadas en medio digital, estando la video grabación a disposición de los sujetos procesales, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del Código General del Proceso

8. ANTECEDENTES GENERALES DEL PROCESO DE REORGANIZACIÓN DE LA PERSONA NATURAL RICARDO JOSE GUEVARA LIZARRALDE.

El Despacho, a manera de síntesis expuso los antecedentes relevantes de la audiencia de confirmación de acuerdo de reorganización.

Se deja constancia en el acta que, las consideraciones del Despacho y sus decisiones, así como las intervenciones de los partícipes en la presente audiencia, fueron video grabadas en medio digital, estando la video grabación a disposición de los sujetos procesales, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del Código General del Proceso.

9. ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y OBLIGACIONES EXCLUIDAS DE LA PERSONA NATURAL RICARDO JOSE GUEVARA LIZARRALDE.

El Despacho realizó los pronunciamientos del caso en los términos de los artículos 71 de la Ley 1116 de 2006 y 32 de la Ley 1429 de 2010.

Se deja constancia en el acta que, las consideraciones del Despacho y sus decisiones, así como las intervenciones de los partícipes en la presente audiencia, fueron video grabadas en medio digital, estando la video grabación a disposición de los sujetos procesales, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del Código General del Proceso.

El Despacho concedió el uso de la palabra a los acreedores con el fin de que se pronunciaran sobre el cumplimiento o incumplimiento de los aludidos conceptos.

Se deja constancia en el acta que no hubo intervenciones al respecto.

10. OBSERVACIONES DE LEGALIDAD AL ACUERDO DE REORGANIZACIÓN DE LA PERSONA NATURAL RICARDO JOSE GUEVARA LIZARRALDE.

El Despacho realizó las observaciones de legalidad al acuerdo de reorganización.

Se deja constancia en el acta que, las consideraciones del Despacho y sus decisiones, así como las intervenciones de los partícipes en la presente audiencia, fueron video grabadas en medio digital, estando la video grabación a disposición de los sujetos procesales, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del Código General del Proceso.

El Despacho instó a los acreedores que votaron negativamente o que se abstuvieron de votar el acuerdo de reorganización, a manifestar sus observaciones sobre los elementos de legalidad del mismo que, en su criterio, ameriten intervención del juez del concurso.

En este estado de la audiencia, intervino para el efecto:

DEUDOR / ACREEDOR	REPRESENTANTE LEGAL / APODERADO
BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A. (ACREEDOR)	DANILO ORDOÑEZ PEÑAFIEL (AGENTE OFICIOSO PROCESAL)

Se deja constancia en el acta que, las consideraciones del Despacho y sus decisiones, así como las intervenciones de los partícipes en la presente audiencia, fueron video grabadas en medio digital, estando la video grabación a disposición de los sujetos procesales, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del Código General del Proceso.

El Despacho expresó las consideraciones de orden legal de cara a las observaciones presentadas por los acreedores, disponiendo lo pertinente.

Se deja constancia en el acta que, las consideraciones del Despacho y sus decisiones, así como las intervenciones de los partícipes en la presente audiencia, fueron video grabadas en medio digital, estando la video grabación a disposición de los sujetos procesales, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del Código General del Proceso.

11. AUTO DICTADO EN AUDIENCIA DE CONFIRMACIÓN DE ACUERDO DE LA PERSONA NATURAL RICARDO JOSE GUEVARA LIZARRALDE.

El Despacho profirió la siguiente providencia, transcribiéndose su parte resolutive, de conformidad con el artículo 107 del Código General del Proceso:

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INTENDENCIA REGIONAL CALI

SUJETO DEL PROCESO

RICARDO JOSE GUEVARA LIZARRALDE

(Persona natural no comerciante controlante de sociedad mercantil)

AUXILIAR DE JUSTICIA

RICARDO JOSE GUEVARA LIZARRALDE

(Deudor con funciones de promotor)

ASUNTO

NO CONFIRMACIÓN DEL ACUERDO DE REORGANIZACIÓN Y SUSPENSIÓN DE LA AUDIENCIA DE CONFIRMACIÓN

PROCESO

REORGANIZACIÓN

EXPEDIENTE

99.749

En mérito de lo expuesto, el **INTENDENTE REGIONAL CALI** de la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**,

RESUELVE

PRIMERO: ADVERTIR que de conformidad con el artículo 71 de la Ley 1116 de 2006, los gastos de administración se pagan de manera preferente y no están sometidos a las reglas del acuerdo de reorganización, quedando facultados los acreedores para cobrar coactiva o ejecutivamente dichas acreencias.

SEGUNDO: NO CONFIRMAR el acuerdo de reorganización de la persona natural no comerciante controlante de sociedad mercantil, señor RICARDO JOSE GUEVARA LIZARRALDE, presentado mediante los radicados 2022-03-009227 y 2022-01-713294 por las razones expuestas en la presente audiencia.

TERCERO: SUSPENDER la audiencia de confirmación del acuerdo de reorganización de la persona natural no comerciante controlante de sociedad mercantil, señor RICARDO JOSE GUEVARA LIZARRALDE, por el término de ocho (8) días, término durante el cual deberá presentar el acuerdo de reorganización corregido y aprobado por una mayoría absoluta, teniendo en cuenta las glosas de legalidad esbozadas en la presente audiencia.

NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS. PROVIDENCIA EN FIRME

Se deja constancia que no se presentaron solicitudes de aclaración, corrección y adición a la providencia proferida en sede de audiencia (artículos 285 a 288 del Código General del Proceso), así como tampoco fue interpuesto recurso de reposición alguno en contra de la presente providencia (artículos 318 y 319 del Código General del Proceso).

12. CIERRE.

En firmas las providencias, siendo las 7:28 p.m., se da por terminada la audiencia y, en constancia, firma quien la presidió.



Carlos Andrés Arcila S.

CARLOS ANDRES ARCILA SALAZAR
Intendente Regional Cali

TRD ACUERDOS

RAD: 2022-01-769095, 2022-01-921364, 2022-01-919118

COD: S9687



Alcaldía
de Yumbo

Oficio 130.31-7474 -2023
Yumbo, julio 17 del 2023



2023-07-17 11:07:11
Destino: SISTEMA DE ATENCION
Gen Des: INTER-RODE-PC-SAR
Yumbo: PAZ Y CONVIVENCIA
Des: Alex J. SANCHEZ
Alcaldía municipal de Yumbo

20231000475351

Señores:

INTERCOL S.A., EN REORGANIZACION

Representada legalmente por su señor gerente o por quien haga sus veces

Dirección: Carrera 29B No. 11A-50

Arroyohondo

Yumbo.

REF: Fijación fecha para entrega de bienes muebles

De la manera más atenta me permito informarles que se a fijado fecha para llevar acabo la diligencia de entrega real y material de los bienes muebles de propiedad de la sociedad **INTERCOL S.A., EN REORGANIZACION**, tal y como fue ordenado dentro del despacho comisorio 001 de fecha 24 de enero 2023, para tal fin se fijó dicha entrega el día lunes 24 de julio del 2023 a las 9.30am, se les solicita tener los bienes ubicados para este día.

Adjunto:

Aviso de fijación fecha para la entrega del inmueble.

Cordialmente,

ARTHUR PALACIO VILLALOBOS

Inspector Primero de Policía

Secretaría de Gobierno, Seguridad y Convivencia

Elaboro: Yolima Quiñones Cuero
Abogada
Archivo 2023

ya TT | 2023.07.19 17:18

Calle 5 No. 4-40 Barrio Belal
P.O. BOX: 6516600 - www.yumbo



Alcaldía
de Yumbo

**SECRETARIA DE GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
INSPECCIÓN URBANA DE POLICÍA DE PRIMERA CATEGORÍA
MUNICIPAL DE YUMBO VALLE.**

AVISO

Municipio de Yumbo, viernes (14) de julio del 2023.

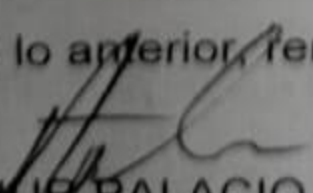
Visto el contenido de la despacho comisorio No. 001 de fecha enero (24) del 2023 proveniente del Juzgado Diecinueve Civil del Circuito de Cali, Teniendo en cuenta que no existe impedimento legal y acatando las observaciones y precisiones realizadas por el comitente, se dispone por parte del despacho a sus pender la diligencia de entrega programada para el día 14 de julio del 2023, por cuanto no fue posible notificar personalmente a la entidad, de acuerdo con lo anterior se procede a designar nueva fecha para llevar a cabo la diligencia de entrega de los bienes muebles tal como lo indica el despacho comisorio y dar cabal cumplimiento con lo solicitado:

PRIMERO: Fijar el día lunes (24) de julio del 2023, a partir de las nueve y media (9.30 Am), para llevar a cabo la diligencia judicial de entrega material de los bienes mueble a la parte demandante BANCOLOMBIA, UNA MAQUINA DE ENCENDIDO AUTOMÁTICO PARA SOLDADURA SISTEMA DE SOLDADURA DE PLACAS CON SUS ACCESORIOS Descripción FLETES INTERNACIONALES. Marca ZHOUXIANG. Referencia: N.A., Año de Fabricación 2011 Número de serie: NA. Descripción: 1 UNIDAD AUTO POSICIONADOR DE SOLDADURA CON ESPECIFICACIÓN REFERENCIADA EN LA DECLARACIÓN DE IMPORTACION 14308030804617, Marca: ZHOUXIANG Referencia. LCH3030 Año de fabricación: 2011. Número do serie. 201136 Descripción: 1 UNIDAD AUTO POSICIONADOR DE SOLDADURA CON ESPECIFICACIÓN REFERENCIADA EN LA DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN 14308030804811. Marca: ZHOUXIANG. Referencia: LCH3030. Año de fabricación: 2011. Número de serie: 201137. Descripción: 1 UNIDAD POSICIONADOR DE SOLDADURA CON ALTURA AJUSTABLE CON ESPECIFICACIÓN REFERENCIADA EN LA DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN 14308030804811 Marca: ZHOUXIANG. Referencia: GLHK-20. Año de fabricación: 2011. Número de serio: 2011.3.7., Descripción: 1 UNIDAD ROTADORES DE SOLDADURA CONVENCIONALES CON ESPECIFICACIÓN REFERIDA EN LA DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN 14308030804811. Marca: ZHOUXIANG. Referencia: GLH2-20. Año de fabricación: 2011. Número de serie: 110305. Descripción: 1 UNIDAD DE ROTADORES PARA SOLDADURA CON ESPECIFICACIÓN REFERIDA EN LA DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN 14308030804811. Marca: ZHOUXIANG. Referencia: GLH2-20 Año de fabricación: 2011. Número de serie: 110304.2.2 FINGERPRINT READER 1500 USERS./2 COMPUTADORES: INTEL DUAL CORE 2.7 GHZ, DISCO DURO DE 500 GB MEMORIA DDR2 2GB. QUEMADOR DE DVD DOBLE CAPA, MULTILECTOR DE TARJETAS, TECLADO Y MOUSE ÓPTICO, MONITOR LCD 18.5. Descripción del activo: 1 SISTEMA DE NOMINA. información adicional: Descripción: COMBO TECLADO MOUSE. Marca: INTEL. Referencia: SERVICIOS DE INSTALACIÓN. Número de serie: N.A. Descripción: COMBO TECADO MOUSE. Marca: INTEL. Referencia: SERVICIOS DE INSTALACIÓN. Número de serie: N.A. Descripción: CPU INTEL DC 2.7. Marca: INTEL. Referencia: SERVICIOS DE INSTALACIÓN. Número de serio:

SQ50581000752F. Descripción: MONITOR LG 19. Marca: INTEL. Referencia: SERVICIOS DE INSTALACIÓN. Número de serie: 004UXUNF2062. Descripción: MONITOR LG 19. Marca: INTEL. Referencia: SERVICIOS DE INSTALACIÓN. Número de serie: 004UXHBF2601. Descripción: SISTEMA DE NOMINA. Marca: OTRA. Referencia: OTRA. Número de serie: N.A Descripción: 2 FINGERPRINT READER 1500 USERS Marca: OTRA. Referencia: OTRA. Número de serie: 00064430370012.3. SEIS (6) SISTEMAS MULTIPROCESO DE SOLDADURA PARA TUBERIA MILLER PIPER WORX 400 Y ACCESORIOS. Marca: MILLER. Referencia: MA390254G Año de fabricación: 2010. Número de serie: MA390254G.4. UNA (1) MAQUINA DE PMI TEST MASTER PRO LECTURA CON FUENTE DE PODER, EXTENSIÓN TM/PMP IV SPARK Y DEMÁS ACCESORIOS. Información adicional: Descripción: FLETES DE LA IMPORTACIÓN. Marca: OXFORD. Referencia: N.A. Año de fabricación: 2010. Número de serie: N.A. Descripción: 1 UNIDAD BÁSICA PORTABLE MASTERPRO QUE INCLUYE LA ÓPTICA CON ESPECIFICACIÓN EN LA DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN 07085310241435. Marca: OXFORD. Referencia: PMP POWER SUPPLY MODUL. Año de fabricación: 2010. Número de serie: 13N0099.5. TRES PULIDORAS 4.1/2 1430W INDUSTRIAL DEWALT, TRESPULIDORAS 7 2700W 8500 RPM, DOS MOTOTOOL INDUSTRIAL 2 485W DEWALT, UN ESMERIL RECTO 6 1800W 5700RPM DEWALT Descripción: ESMERIL RECTO 6 1800W 5700RPM DEWALT. Marca: DEWALT. Referencia 1800W. Año de fabricación: 2010. Número de serie: N.A. Descripción: MOTOTOOL INDUSTRIAL 2 485W DEWALT REFERENCIA DW888. Marca: DEWALT. Referencia: DW888. Año de fabricación. 2010. Número de serie: N.A. Descripción: PULIDORA 4 1/2 1430W INDUSTRIAL DEWALT UNIDADES 42 REFERENCIA OWD28114. Marca: DEWALT. Referencia: DWD28114. Año de fabricación 2010. Número de serie: N.A. Descripción: PULIDORA 4.1/2 1430W INDUSTRIAL DEWALT Marca DEWALT: Referencia: 1430W. Año de fabricación: 2010. Número de serie: N.A. Descripción PULIDORA 4,1 1430W INDUSTRIAL. Marca: DEWALT. Referencia: 1430W. Año de fabricación 2010 Número de serie: N.A. Descripción: PULIDORA 7 270W 850RPM DEWALT REFERENCIA DWD28476WB3 UNIDADES 7. Marca: DEWALT. Referencia: DWD28476WB3. Año lo fabricación 2010 Número de serie: N.A. Descripción: PULIDORA 7 2700W 8500RPM DEWALT. Marco DEWALT Referencia: 8500RPM. Año de fabricación: 2010. Número de serie: N.A Descripción: PULIDORA 7 2700W 8500 RPM DEWALT. Marca: DEWALT. Referencia: 8500RPM. Año de fabricación: 2010. Número de serie: N.A., los cuales se encuentran ubicados en la Carrera 29B No. 11A-50 de Arroyohondo, del Municipio de Yumbo Valle, demandado INTERCOL S.A. EN REORGANIZACION, radicación 2021-149-00.

SEGUNDO: Oficiase al comando de la estación de policía del Municipio de Yumbo, solicitado la protección policiva necesaria.

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior, remitir la diligencia al comitente.


ARTHUR PALACIO VILLALOBOS
Inspector Primero de Policía.

Secretaría de Gobierno, Seguridad y Convivencia